

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	4.287.717'55
923	Remesa de la Colonia española de Oaxaca (Méjico).....	4.750
924	Idem del Cónsul de España en Bergén, letra por valor de francos 971'23 con el beneficio del cambio.....	1.126'60
925	Idem del mismo en billetes del Banco de España.....	100
		4.293.694'15
926	Recaudado en provincias el día 28 de Julio último.....	198
927	Idem íd. el día 2 del corriente.....	450
		4.294.342'15
	Se deduce el importe de las partidas números 172, 173 y 174, publicadas en la GACETA de 29 de Septiembre último, por estar incluido en la partida número 440, GACETA del 13 de Octubre próximo pasado, remesa de la Embajada de España en Viena.....	7.200
	SUMA.....	4.287.142'15

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que, partiendo de Almonacid de Zorita y pasando por Zorita de los Canes, Yebra, Escopete y Hontoba, termine en Aranzueque, empalmando en el puente de Tajuña con la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana.

Y otra de tercer orden que, partiendo de la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la vega de Fuentenovilla, y pasando por este pueblo y el de Yebra, termine en la carretera de la Pangia á Albares.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciem-

bre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, para que forme parte de la de Albaladejito á Guadalajara, el trozo construido por el Ayuntamiento de Alcocer, que atraviesa dicha villa, en una extensión de 803 metros 20 centímetros.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendido en el plan general de carreteras del Estado el trozo que, partiendo de Vilademat, en la carretera de Vilademat á Palafrúgell, y pasando por Ventallo, termine en la estación de San Miguel de Fluviá, empalmando en este punto con la carretera de Faras á la expresada estación de San Miguel.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Coronel de la escala de reserva del arma de Caballería D. Luis Muñoz y Vargas, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa, y sin necesidad de las formalidades de subasta, cuatro estufas de desinfección sistema Geneste Herschez, tipo máximo de las construidas para hospitales y lazaretos con destino á la defensa sanitaria del Reino.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José García Noblejas, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en una de las plazas creadas por Real decreto de 30 de Junio último.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Reformada por Real decreto de 26 de Julio último la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con el cargo de Presidente de la Junta Consultiva Agronómica y la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Gumersindo Fernández de la Rosa.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Reformada por Real decreto de 26 de Julio último la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se confirma en el empleo de Inspector general de primera clase del expresado Cuerpo, con el cargo de Presidente de la Junta Superior facultativa de Minería y categoría de Jefe superior de Administración, á Don Luis de la Escosura y Morrogh; en el empleo de Inspectores generales de primera clase del mismo Cuerpo, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase, á D. Manuel Fernández de Castro y D. Federico de Botella y de Hornos; en el empleo de Inspectores generales de segunda clase, con la categoría de Jefes de Administración de segunda, á D. Jacobo María Rubio y Rodríguez, D. Eduardo Fourdinier y Gómez, Don Pablo García Martino, D. Calixto Andrade y Guerra, D. Florentino Zabala, D. Francisco García Araus, Don Vicente Martínez Villa, D. Justo Egozcue y Cía, Don Gregorio Esteban de la Reguera y D. José Luis Arrue; en el empleo de Ingenieros Jefes de primera clase, con la categoría de Jefes de Administración de tercera, á D. Pedro Salterain y Legarra, D. Francisco Madrid Dávila, D. Amalio Gil y Maestre, D. Félix Sánchez Blanco, D. Benigno de Arce y Villegas, D. José Jiménez y Frias, D. Domingo A. Dominguez, D. Estanislao Tornos, D. Joaquín Izquierdo y Cutayar, D. Adolfo Basabe y Allende de Salazar, D. José Maureta y Aracil, D. José María Soier, D. Francisco Izuardi y Vasconi, D. Ramón Pellico y Molinillo, D. Manuel del Villar y Lavín, Don Eusebio Oyarzábal y Zabala, D. Fernando María de Castro y González y D. Tomás Merino y Barres; y se nombra Ingenieros Jefes de segunda clase del referido Cuerpo, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á D. Emilio Moreno y Guerrero, D. Marcelo Usera y Guzmán, D. Pedro Darío Arana, D. Federico Kuntz y Amor, D. Silvino Thos y Codina, D. Daniel de Cortázar y Larrubia, D. Enrique de Nouvión y Roura, D. Manuel Malo de Molina, D. Perfecto María Clemencín y San Martín, D. Joaquín Gonzalo Tarín, Don José Joaquín Almeida y Romero, D. Miguel de Zabaleta, D. Florencio Benítez y Hernández, D. Jerónimo Ibrán de Mulá, D. Manuel José García y García, Don Marcial Olavarria y Gutiérrez, D. Luis Mariano Vidal, D. José María Ibarra y González, D. Fernando de los Villares Amor, D. Angel Izuardi y Vasconi, D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta, D. Juan B. Vieens y Dranda y D. Lucas Mallada y Pueyo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Reformada por Real decreto de 26 de Julio último la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se confirma en el empleo de Inspector general de primera clase del expresado Cuerpo, con el cargo de Presidente de la Junta facultativa de Montes y categoría de Jefe superior de Administración, á D. Antonio Campuzano y Brochowski; en el empleo de Inspectores generales de primera clase, con la categoría de Jefes de Administración de primera, á D. Francisco Ramirez y Carmona y D. Esteban Nagusia y Rived; en el empleo de Inspectores generales de segunda clase, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, á D. Pablo González de la Peña, D. Lucas Olazábal y Altuna, D. Juan Bautista de la Torre, D. Agustín Romero y López, D. Salvador Cerón y Martínez, D. Pedro Mateo Sagasta, D. José Jordana y Morera, D. Luis Santorras y Vilanova, D. Antonio García de Quevedo, Don Juan José Herrán y Ureta, D. Joaquín Alfonseti y Felú, D. Francisco de Paula Portuondo, D. Ramón Jordana y Morera, D. José Bragat y Viñals y D. Pablo Prebrer y Cooper; en el empleo de Ingenieros Jefes de primera clase, con la categoría de Jefes de Administración de tercera, á D. Buenaventura Bachiller, D. Juan

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Reformada por Real decreto de 26 de Julio último la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se confirma en el empleo de Inspector general de primera clase del expresado Cuerpo, con el cargo de Presidente de la Junta facultativa de Montes y categoría de Jefe superior de Administración, á D. Antonio Campuzano y Brochowski; en el empleo de Inspectores generales de primera clase, con la categoría de Jefes de Administración de primera, á D. Francisco Ramirez y Carmona y D. Esteban Nagusia y Rived; en el empleo de Inspectores generales de segunda clase, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, á D. Pablo González de la Peña, D. Lucas Olazábal y Altuna, D. Juan Bautista de la Torre, D. Agustín Romero y López, D. Salvador Cerón y Martínez, D. Pedro Mateo Sagasta, D. José Jordana y Morera, D. Luis Santorras y Vilanova, D. Antonio García de Quevedo, Don Juan José Herrán y Ureta, D. Joaquín Alfonseti y Felú, D. Francisco de Paula Portuondo, D. Ramón Jordana y Morera, D. José Bragat y Viñals y D. Pablo Prebrer y Cooper; en el empleo de Ingenieros Jefes de primera clase, con la categoría de Jefes de Administración de tercera, á D. Buenaventura Bachiller, D. Juan

Crehuet y Guillén, D. Fermín Larrazábal y Maestro, D. Martín Pascual y García, D. Agustín García Ortiz, D. Francisco Romero Cedeña, D. José Ramón Inchaurrendieta y Páez, D. Eduardo Pardo y Moreno, D. Ladislao Carrascosa y Jiménez, D. José de Musso y Moreno, D. José Sáinz de Barandá y Calatrava, D. Andrés Llauredó y Fábregas, D. Juan Fernández Ledón, Don Benito de Angel y Ramón, D. Victoriano Montés y Pérez y D. Isidro Castroviejo y Novajas; se nombra Ingenieros Jefes de segunda clase del referido Cuerpo, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á D. Andrés Andreu y Calvet, D. Faustino Bellido y Bona, D. Juan Navarro Reverter, D. José María Fenech y Bové, D. Rafael Breñosa y Tejada, D. Francisco Espínola y Subiza, D. Jacinto de Lara y Calzadilla, D. Pedró de Avila y Zumarán, D. José María Uguet y Marqués, D. Joaquín Carrasco y Morote, D. José María Escribano y Pérez, D. Manuel Rico y Gil, D. Juan Berué y Gris, D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, D. Clemente Figuera y Ustáriz, D. Joaquín María Pastors y Mateo, D. Hilario Cañas y Aspe, D. Juan José Muñoz de Madariaga, D. Pascual Dihux y Azcárate, D. Manuel Elizalde y Arriaga, D. Carlos Castel y Clemente, D. Antonio Fenech y Artells, D. Luis Calderón y Ponte, D. Enrique Gómez Sigüenza, D. Mariano Gallego y Castro, y se confirma en el empleo de Ingenieros Jefes de segunda clase, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á D. Alejandro Izquierdo y Velasco, D. Juan Pron y Vendrell, D. Antonio García Maceira, D. Bernabé Michelena y Urbina y Don Domingo Alvarez Arenas.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo establecido en el presupuesto vigente para la isla de Puerto Rico; á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar á D. Angel Vasconi y Vasconi, Ingeniero de Minas, en su cargo de Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, creando un nuevo impuesto de 1 por 100 sobre pagos del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se comuniquen las siguientes reglas:

1.ª Las indemnizaciones, dietas, gratificaciones y toda asignación personal, están sujetas al impuesto del 1 por 100, así como también todos los gastos de material de las obras, exceptuando los jornales.

2.ª De las consignaciones para gastos de oficina y escritorio y todos los demás créditos fijos de material ordinario y extraordinario que se libran por la Ordenación, trimestral ó mensualmente, debe hacerse la liquidación del 1 por 100 por esta oficina al expedir los libramientos.

3.ª Están exceptuados los contratos anteriores á 1.º de Julio de 1892; entendiéndose que estos pagos comprenden todos los servicios cuya ejecución se lleve á cabo por aquel sistema, los de arriendo ó alquiler de casa, los gastos de transporte de personal ó material por ferrocarril, las subvenciones y cualquiera otro servicio en que se haya pactado por escrito el precio de coste con anterioridad á dicha fecha.

4.ª En la carpeta de cada cuenta se hará por la oficina respectiva la liquidación correspondiente para la deducción del impuesto en la misma forma indicada por la Ordenación en su circular de 8 Julio último.

5.ª En las cuentas de obras ó servicios donde haya jornales, se hará la demostración del importe de éstos que no está sujeto al impuesto para deducir el que corresponda á los demás gastos, en la forma siguiente:

	Integro. Pesetas.	1 por 100 de pagos al Estado.	Líquido. Pesetas.
Jornales.....	4.000	»	4.000
Materiales y demás gastos	1.000	10	990
	5.000	10	4.990

6.ª En las cuentas de conservación de carreteras y en todas las que contengan asignaciones ó haberes personales, se hará la siguiente demostración:

	DESCUENTOS			
	INTEGRO	Impuesto del 10 por 100.	1 por 100 de pagos del Estado.	LIQUIDO
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Haberes de camineros.....	8.000	800	80	7.120
Jornales de auxiliares.....	5.000	»	»	5.000
Material y demás gastos.....	1.000	»	10	990
	14.000	800	90	13.110

7.ª A todas las cuentas de libramientos expedidos á justificar, se acompañará copia de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el impuesto.

Y 8.ª Las certificaciones de obras por contrata contendrán en su encabezamiento la fecha de la adjudicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1892.

LINARES RIVAS

Sres. Directores generales de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas y del Instituto Geográfico.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACION

Habiéndose omitido numerar algunas de las condiciones del pliego para llevar á efecto el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias, se reproduce íntegro á continuación, debidamente rectificado.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Ca-

narias por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. Servirá de tipo para el concurso la cantidad anual de 9 millones de pesetas para el Tesoro.

2.ª El precio anual del arriendo se ingresará por el contratista en la Depositaria Pagaduría central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones; sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de la fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la Fábrica Nacional del Timbre, con las debidas formalidades, las cédulas que el arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las capitales de las provincias y á las demás poblaciones.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todas las provincias.

7.^a Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones formados para el presente año económico se entregarán al arrendatario, el cual podrá rectificarlos y reformatarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de la Hacienda, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.^a El período de expención voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que se empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción. Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiera el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras; nombrará representantes suyos en todas las provincias con la autorización necesaria para la ejecución del contrato de arriendo, y uno en Madrid, si el domicilio del contratista fuera otro, con poderes necesarios para las relaciones oficiales con el Gobierno.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 5 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta además de dos Senadores y dos Diputados, del Director general de Contribuciones, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto un Notario público.

15. Durante media hora se recibirán por la Junta que autorice el acto las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyos sobres se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de incluirse en cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 pesetas en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre el acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto público.

La Junta, dentro de los tres días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con la cantidad de 450.000 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

Si el autor de la proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó proceder á nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copias de ella para la Administración, y demás que origine el acto del concurso serán satisfechos por el adjudicatario.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a; quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 1.000 á 10.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de

la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICION TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual será satisfecho por el arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.^a

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

Modelo de proposición.

D.... por sí, ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en....., á..... de..... de 189..... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... correspondiente al día..... de Agosto último, para el arriendo de la expención y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Roberts y herederos de D. Federico Crouselles, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración económica de Trinidad (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administración económica de Trinidad del mes de Septiembre de 1870, presupuesto de 1870-71; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1892.—P. S., Emilio Huelín. 1325—M—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 13.000 pares de borceguíes para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 13.000 pares de borceguíes para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con la asistencia de tres peritos, uno designado por la Inspección general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borceguíes será el de 7 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 4.550 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de borceguíes ajustados por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que hablan las condiciones 1.^a y 2.^a de las particulares, y al cual se ajustarán los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de borceguíes contendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la cual se celebre la subasta determinará

qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los borceguíes; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se haya presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada par de borceguíes.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El corte de los borceguíes será de dos piezas y ha de estar perfeccionado con piel de becerro, y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean delgadas, rugosas ó que no sean limpias.

2.^a El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco cosido á mano, muy menudito, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfranque será cosido con dos cordones muy menudos, á puntada descubierta, igualmente que la parte posterior de la pestaña del tacón, que para mayor seguridad de éste y del corte deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros; no podrán emplearse ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, pues que los cambrillones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes serán colocados por fuera, á la vista la flor ó la carnaza, sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores; bien entendido que la mano de obra ha de ser en todos los pares de borceguíes que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par que se admita para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

3.^a Los borceguíes se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente.

Número de puntos.	Número de pares.
38	1.900
39	3.500
40	3.500
41	2.200
42	1.900
TOTAL.....	13.000

4.^a Las entregas de los 13.000 pares de borceguíes se verificarán en cuatro plazos y tendrán lugar: el primero, de 3.250 pares, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de pares, cincuenta y cinco días después del primero, ó sea á los ciento veinticinco días de la notificación; el tercero, igualmente de 3.250 pares, á los cincuenta y cinco días siguientes del segundo, ó sea á los ciento ochenta de la notificación; y el cuarto, de los últimos 3.250 pares, á los cincuenta y cinco días después del tercero, ó sea á los doscientos treinta y cinco de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de borceguíes pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares se procederá al reconocimiento de los borceguíes entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares de borceguíes presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuviera cualquier otro defecto, serán desechados.

7.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos

sobre si los borreguies entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que los borreguies entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los borreguies entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los borreguies, quedando á arbitrio la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Señor Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 3.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el improrrogable término de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa, por circunstancias extraordinarias.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y si se hubiesen entregado una parte de los borreguies contratados, la Dirección podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

12. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..... núm..... según el cual se contrata la adquisición de 13.000 pares de borreguies con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de borreguies en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borreguies, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de señores Ministros en 21 de Mayo de 1886 y por la Real orden de 30 de Julio próximo pasado, esta Dirección general ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la subasta de la concesión del ferrocarril de Segovia á la cuenca del Duero (Aranda).

La subasta se verificará en Madrid en el local del Ministerio de Fomento destinado al efecto, ante el Director general de Obras públicas, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se dispone en la Real orden citada de 30 de Julio último. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 12.º, ajustadas al modelo adjunto, acompañando en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública, como fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de 282.030 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvención, y en caso de dos ó más proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención, se celebrará nueva subasta en el término de diez días, que se anunciará oportunamente, teniendo por objeto la rebaja en el tipo de las tarifas; y en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, versará la nueva licitación, que tendrá lugar en el acto, sobre duración del plazo de la concesión. Sólo podrán tomar parte en la segunda subasta los autores de las proposiciones que resultasen iguales, á los cuales se retendrán los depósitos correspondientes. El adjudicatario de la proposición deberá abonar al dueño del proyecto en término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto, que, según la tasación aprobada, asciende á 148.358 pesetas, y además la cantidad que en concepto de interés á razón del 8 por 100 anual resulte el día en que se haga efectivo el abono por el adjudicatario, á contar desde el

día 16 de Noviembre de 1885 en que se garantizó la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones para la concesión, tarifas y relación de los efectos que pueden importarse del extranjero con franquicia de derechos de Aduanas.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha....., y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de Segovia á la cuenca del Duero (Aranda), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención señalada en el art. 18 del mismo en..... pesetas (la cantidad que se rebaja en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las líneas férreas de Madrid á Valladolid por Segovia, y de Segovia á empalmar con la de Valladolid á Calatayud, declaradas de servicio general por leyes especiales y por estar además comprendidas en el art. 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, se refunden en una sola que desde Villalba y pasando por Segovia, empalme con las de Valladolid á Calatayud ó á Ariza en el punto que se considere más conveniente.

Art. 2.º La nueva línea disfrutará de la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, y de los demás derechos que por la ley de 2 de Julio de 1870 se concedieron á la sección de la misma comprendida entre Segovia y el punto de empalme con la línea de Valladolid á Calatayud.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que desde luego y por medio de substra pública, otorgue la concesión de la Sección de la nueva línea comprendida entre Villalba y Segovia, y para que cuando tenga el proyecto aprobado, otorgue igualmente y con las mismas condiciones la concesión de la segunda sección comprendida entre Segovia y sus inmediaciones, y el empalme con las líneas que desde Valladolid han de dirigirse á Calatayud ó á Ariza.

Art. 4.º Las obras de la primera sección se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado para la misma por la Diputación provincial de Segovia, previa aprobación del mismo por el Gobierno, y las de la segunda sección con sujeción al proyecto que por el Gobierno ó concesión particular se estudie y aquél apruebe en su día.

Art. 5.º La concesión de esta nueva línea se hará por noventa y nueve años, y con estricta sujeción á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Art. 6.º El pago ó abono de la subvención directa concedida á esta línea se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construcción de cada una de las dos secciones que la forman.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hayan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión del ferrocarril de Segovia á Aranda.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo en el plazo de cinco años, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA la adjudicación de la concesión, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de la estación de Segovia del de Villalba, termine en Aranda, enlazando con las líneas de Valladolid á Calatayud ó á Ariza, á que se refiere la ley de 18 de Mayo de 1883; de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al espirar el plazo de los cinco años fijado en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Noviembre de 1885.

Durante la ejecución de las obras no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles vigente y 52 del reglamento para la ejecución de esta ley.

Las consecuencias de toda variación ó modificación del proyecto aprobado serán las que establece el art. 19 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones y apeaderos designados en el proyecto aprobado que se cita, siendo el emplazamiento de los edificios, así como sus formas y dimensiones, los que se indican en el mismo proyecto.

No podrá el concesionario establecer otras estaciones fuera de las expresadas, ni aun apeaderos ó apartaderos, sin autorización del Gobierno; pero se reserva éste la facultad de obligar al concesionario, oyéndole antes, á establecer otras estaciones, además de las anteriormente expresadas, y los apeaderos ó apartaderos que juzgue necesario.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación de la concesión, consignará el adjudicatario en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.410.145 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado. Esta fianza no se devolverá al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de esta concesión.

Si el adjudicatario dejase transcurrir dichos quince días sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la licitación, sacándose nuevamente á remate la concesión por término de cuarenta días.

Art. 5.º El concesionario empezará los trabajos dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación, publicada en la GACETA DE MADRID, de la expresada concesión, y deberán quedar terminados en el plazo de cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El material móvil se fija como mínimo para toda la línea en:

4 máquinas de dos ejes acoplados y uno libre.
4 idem de tres ejes acoplados y uno libre.
4 idem de cuatro ejes acoplados.
4 coches berlinas.
10 coches ordinarios de primera clase.
20 idem id. de segunda id.
40 idem id. de tercera id.
12 furgones de conductor para equipajes.
40 vagones jaulas para ganados.
100 idem cubiertos.
80 idem de bordes altos y 80 de bordes bajos.
4 idem de socorro.

45 frenos para coches y vagones.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos, que en los de primera clase estarán guarnecidos y en los de segunda tendrán relleno; tanto unos como otros y además los de tercera clase estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno, á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 8.º La Empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios los pliegos y cartas que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la Empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones determinará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º La Empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno. Queda también obligada la Empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicha Empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en la reparación de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 10.º La Empresa concesionaria queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 11.º El concesionario se atendrá para la provisión de los destinos en sus diferentes servicios á lo que prescribe la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento para su ejecución, según el párrafo sexto, art. 1.º del mismo.

Art. 12.º El concesionario se obliga á asegurar la vida de los empleados ú obreros para todos los accidentes dependientes ó relacionados con el servicio. Se exceptúan los que el Ingeniero Jefe de la división á que la línea corresponda califique de imputables al empleado ú obrero lesionado, por su ignorancia ó negligencia. El concesionario podrá hacer el seguro en la forma que crea conveniente sobre la base de que, caso de defunción ó inutilización del empleado ú obrero, percibirá el mismo ó su familia una cantidad igual al importe de quinientos días de haber, y en el caso de inutilización temporal se le abonarán por el concesionario los haberes que correspondan hasta ocho días después de haber sido dado de alta, á menos de volverle á admitir á su servicio. Lo dispuesto en esta condición se entiende para el caso de que el empleado ú obrero ó su familia renuncien á toda otra acción por indemnización de daños y perjuicios contra la Empresa concesionaria.

Art. 13.º En las estaciones que el Ministerio de Fomento determine, facilitará la Empresa concesionaria los departamentos y mobiliario que se consideren necesarios para las oficinas de las Inspecciones facultativa y administrativa de ferrocarriles.

Art. 14.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Jefe del Gobierno encargado de la inspección en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público; acta que deberá con su propio informe remitir al Ministerio de Fomento, el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 15.º No podrá la Empresa concesionaria emplear en la explotación locomotoras ó carruajes, ya sean recién construídos, ya después de reparaciones importantes, sin que hayan sido reconocidos por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 16.º Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios. De cada uno de los documentos y planos que se enuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento entregará la Empresa concesionaria un ejemplar competentemente autorizado á la Dirección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de línea á que se refieren.

Art. 17.º La Empresa concesionaria se sujetará á la tarifa adjunta á este pliego de precios máximos de peaje y transporte, la cual podrá ser revisada después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y 27 del reglamento para su ejecución.

Art. 18.º Disfrutará este ferrocarril la subvención de 7.015.729 pesetas, cuarta parte del importe del presupuesto aprobado, cuya subvención es la que corresponde á tenor de lo dispuesto en la ley de 30 de Mayo de 1876, aclaratoria de la de 2 de Julio de 1870 en su art. 2.º y á la que se refiere la especial de 18 de Mayo de 1883. Dicha cantidad se abonará en metálico, distribuyéndola en cinco anualidades consecutivas é iguales á 1.403.145 pesetas 80 céntimos cada una, efectuándose el abono de cada anualidad por entregas mensuales á la Empresa concesionaria de la mitad del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valoradas á los precios del presupuesto aprobado, sin que el importe de estas entregas pueda exceder en cada año de las 1.403.145 pesetas 80 céntimos que representa cada anualidad. El Gobierno, para el caso de que no existiera crédito en el capítulo y artículo de subvenciones de ferrocarriles del presupuesto, se reserva la facultad de suspender en todo ó en parte el pago de la subvención correspondiente á la primera

anualidad. En este caso la cantidad devengada en dicho período será abonada por partes iguales en las cuatro anualidades restantes y como aumento á lo que en cada una de ellas corresponde.

Disfrutará además de la exención de derechos de Aduanas el material que, conforme á la relación aprobada sea necesario importar del extranjero para construir la línea, y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesión.

Art. 19. Caducará esta concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 31 del reglamento para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, fuese asimismo declarada en quiebra ó disuelta por resolución judicial ó administrativa.

Art. 20. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiere en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 22. En los diez años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación y emplearlos en la conservación del ferrocarril, si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 23. Al espirar el plazo de la concesión hará el concesionario la entrega de este ferrocarril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 24. El Gobierno, por causa de utilidad pública debi-

damente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminada la concesión.

Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará á la Empresa en cada uno de los años que faltan para espirar la concesión.

Si este término medio fuese mayor de 15 por 100 se fijará la anualidad como si fuese de 15 por 100. Si es menor, y la Empresa cree tener probabilidad de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningún caso se podrá exceder de 15 por 100.

Art. 25. La concesión de este ferrocarril no constituye monopolio á favor de la Empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciere otra concesión ulterior de caminos, canales, ferrocarriles, trabajos de navegación ú otros en la misma comarca donde está situado el ferrocarril, ó en otra contigua ó distante.

Art. 26. La Empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de esta línea, sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la Empresa concesionaria.

Art. 27. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponda por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la Empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 28. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirija el Gobierno ó sus Delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltare á esta disposición ó el representante de Madrid se hallare ausente, serán válidas las notificaciones hechas á la Empresa concesionaria con tal que se depositen en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Art. 29. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad; se otorga con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fechas 24 de Mayo y 8 de Septiembre de 1878, á la ley especial de 18 de Mayo de 1883, á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y transporte, y, por último, á las disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 30. Después de constituido el depósito de que habla el art. 4.º de estas condiciones, se expedirá el título de concesión, elevándose á escritura pública el contrato, incluyendo en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesión y la tarifa de precios máximos de peaje y transporte.

Madrid 29 de Julio de 1892.—Aprobado por S. M.—LINA RES RIVAS.

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTAS TARIFAS.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por completo.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.ª Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

5.ª La cobranza de los precios de tarifa deberán hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebajas en éstos á uno ó muchos de los que hicieren remesas, se entenderá hecha la reducción para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á las disposiciones anteriores.

Las rebajas de tarifas se hará proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

6.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

7.ª Las mercancías, animales y objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.ª Los derechos de peaje y de transportes que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de éstos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligación de consentirlo también durante dos meses á todo el que lo pida.

9.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ellos, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

2.º Al oro ó plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio ó al platino, ó las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general, á todo bulto aislado ó excedente de equipaje que por sí solo forme una remesa, y cuyo peso no llegue á 50 kilogramos.

Los precios de la tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa concesionaria. Sin embargo, el precio de la tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3.º, no podrán ser, en caso alguno, mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y peso de 50 kilogramos.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros ó mercancías de cualquier especie, serán transportados en el orden de número de registro.

11. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá la carga y descarga y almacenaje de los géneros de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

12. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

13. En caso de que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesen, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como los empleados del telégrafo.

(La relación que se cita en el precedente documento se inserta en la página 538.)

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio, y suscritas por D. Pedro Bove, D. Ramón Miralles, D. Francisco Robert y D. Gerardo Mose, de una parte, y de otra D. Rómulo Mascaró, en representación de la Sociedad Olot and Gerona Railway Company Limited, solicitando ambos se autorice por este Ministerio la transferencia que los primeros han hecho á la segunda de la concesión de ferrocarril de Olot á Gerona:

Resultando de este expediente que por Real orden de 23 de Marzo de 1886 se considera concesionarios de dicha línea á los Sres. Bove, Miralles, Robert y Mose, por haberse autorizado la transferencia que hizo á los mismos D. Agustín Pujol de los derechos que tenía en la concesión:

Resultando que, según certificado del Cónsul general de España en la Gran Bretaña, expedido el 3 de Mayo de 1892, consta que la Sociedad anónima Olot and Gerona Railway Company Limited, se halla constituida con arreglo á las leyes de aquel país:

Resultando que D. Rómulo Mascaró, y en virtud de poder otorgado en la ciudad de Londres, ante el referido Cónsul en el mes de Junio último, se halla autorizado por la expresada Sociedad, á fin de que lleve á cabo la compra del ferrocarril de referencia á nombre de la misma, con todas las gestiones

TARIFAS
Servicios ordinarios.

UNIDAD de percepción.	PRECIO POR UNIDAD Y KILÓMETRO			
	VIAJEROS			
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
<i>Viajeros.</i>				
Primera clase.....	Por asiento.....	0'07	0'03	0'10
Segunda ídem.....	Idem.....	0'05	0'025	0'075
Tercera ídem.....	Idem.....	0'03	0'015	0'045
<i>Exceso de equipaje.</i>				
De 0 á 50 kilogramos.....	Cada 10 kilogramos.....	0'00876	0'00375	0'0125
Pasando de 50 ídem.....	Idem.....	0'007	0'003	0'01

UNIDAD de percepción.	PRECIO POR UNIDAD Y KILÓMETRO						
	GRAN VELOCIDAD			PEQUEÑA VELOCIDAD			
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
<i>Carruajes.</i>							
Con dos testeras.....	Por carruaje.....	0'35	0'25	0'60	0'175	0'125	0'30
Con una ídem.....	Idem.....	0'275	0'20	0'475	0'1375	0'10	0'2375
<i>Ganado.</i>							
Primera clase.....	Por cabeza.....	0'14	0'06	0'20	0'07	0'00	0'10
Segunda ídem.....	Idem.....	0'05	0'025	0'075	0'025	0'0125	0'0375
Tercera ídem.....	Idem.....	0'025	0'025	0'05	0'125	0'0125	0'025
Vagón completo.....	Por vagón.....	0'85	0'40	1'25	0'475	0'20	0'625
Metálico y valores.....	Por 1.000 pesetas..	0'007	0'003	0'01	»	»	»
<i>Encargos.</i>							
De 0 á 50 kilogramos.....	Cada 10 kilogramos	0'005	0'0025	0'0075	»	»	»
Pasando de 50.....	Idem.....	0'0035	0'0015	0'005	»	»	»
<i>Géneros frescos.</i>							
Pescados y otros comestibles....	Cada 1.000 ídem.....	0'2875	0'1875	0'475	»	»	»
<i>Mercancías.</i>							
Primera clase.....	Cada 1.000 ídem.....	»	»	»	0'10	0'0625	0'1625
Segunda ídem.....	Idem.....	»	»	»	0'075	0'0625	0'1375
Tercera ídem.....	Idem.....	»	»	»	0'0625	0'0625	0'125
<i>Material móvil de ferrocarriles.</i>							
Locomotoras que arrastren con- voy, ténders, carruajes y vago- nes varios.....	Cada 1.000 ídem.....	0'175	0'15	0'325	0'0875	0'075	0'1625

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Ingeniero Jefe, Miguel Muruve.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Espinal.—Hay un sello que dice: División de ferrocarriles del Norte-Madrid.

que para ello sean precisas en este departamento ministerial:

Visto el art. 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1887 que faculta á los concesionarios de los mismos para transferir sus derechos y obligaciones, previa autorización del Ministerio de Fomento:

Considerando que tanto los Sres. Bove, Miralles, Robert y Mose, así como el Sr. Mascaró, tienen personalidad bastante, cada cual en el concepto que intervienen y á los efectos

administrativos, para verificar el traspaso de la línea férrea de que se trata:

Considerando que los documentos aportados á las instancias de los recurrentes y expedidos en la ciudad de Londres, están legalizados debidamente por las Subsecretarías de Estado y Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Olot á Gerona, he-

cha por los Sres. D. Pedro Bove, D. Ramón Miralles, Don Francisco Robert y D. Gerardo Mose á favor de la Sociedad anónima Olot and Gerona Railway Company Limited, quedando ésta obligada en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas y que sirvieron de base á la concesión de dicha línea.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1892.—El Director general, Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia Gerona.

Relación de los efectos que deberán importarse del extranjero para la construcción del ferrocarril de Segovia á Aranda.

NÚMERO		DESIGNACIÓN DE LOS OBJETOS Y MATERIAL DE QUE SE COMPONEN	PESO	PESO TOTAL	PRECIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES	
de orden.	de objetos.		de cada objeto. Kilogramos.	de la partida. Kilogramos.	de la unidad. Pesetas.	de la partida. Pesetas.		
Sección primera.								
1	»	Palastros de más de 0'005 milímetros de espesor y hierros laminados y forjados ordinarios.....	»	974.039'08	0'65	633.125'79	} La unidad es el kilogramo.	
2	»	Hierro fundido en cajas de rodillos y placas de asiento.....	»	43.018'90	0'38	16.347'18		
TOTAL de la Sección primera.....						649.472'97		
Sección segunda.								
3	90	Cambios de vía (hierro forjado, fundido y acero).....	2.200	198.000	1.200	108.000	} La unidad es el objeto.	
4	90	Cruzamientos de id. (id. id. id. id.).....	1.000	90.000	600	54.000		
5	15	Carretones transportadores (id. id. id. y bronce).....	2.800	42.000	3.000	45.000		
6	6	Depósitos de palastro de 50 metros de cubida.....	4.000	24.000	6.000	36.000		
7	12	Grúas hidráulicas.....	800	9.600	1.200	14.400		
8	15	Idem dinámicas.....	9.000	135.000	5.000	75.000		
9	15	Básculas para equipajes.....	400	6.000	300	4.500		
10	15	Idem para mercancías.....	800	12.000	550	8.250		
11	15	Idem para vagones (hierro laminado y forjado).....	5.000	75.000	3.500	52.500		
12	15	Plantillas de carga.....	300	4.500	225	3.375		
13	6	Máquinas de vapor de 5 caballos de fuerza.....	4.000	24.000	4.000	24.000		
14	30	Señales fijas de disco (hierro forjado, fundido, bronce).....	310	24.300	1.000	30.000		
TOTAL de la Sección segunda.....						455.025		
Sección tercera.								
15	»	Carriles de acero Bessenier.....	»	8.859.600	0'225	1.993.410	} La unidad es el kilogramo.	
16	»	Hierro en placas de junta y bridas.....	»	493.184'40	0'250	123.296'10		
17	»	Idem en tornillos y escarpas.....	»	367.968'72	0'675	248.378'89		
TOTAL de la Sección tercera.....						2.365.084'99		
Sección cuarta.								
18	364.320	Metros lineales de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro.....	0'10	36.432	0'05	18.216	} La unidad es el metro.	
19	7.286	Aisladores de porcelana.....	0'30	2.185'80	0'60	4.371'60		
20	1.457	Tensores.....	2	2.914	5	7.285		
21	15	Aparatos telegráficos de despacho sencillo.....	»	»	700	10.500		
TOTAL de la Sección cuarta.....						40.372'60		
Sección quinta.								
22 al 35	»	Igual al de la solución definitiva.....	»	»	»	2.339.100		
Sección sexta.								
36	121	Postes kilométricos (hierro fundido).....	80	9.680	0'38	3.678'40	} La unidad es el kilogramo.	
37	94	Idem indicadores de rasantes (id. id.).....	80	7.520	0'38	2.857'60		
TOTAL de la Sección sexta.....						6.536		

RESUMEN GENERAL

Secciones.	CONCEPTOS	IMPORTE — Pesetas.
1. ^a	Material de puentes.....	649.472'97
2. ^a	Idem de edificios y estaciones.....	455.025
3. ^a	Idem de la vía.....	2.365.084'99
4. ^a	Idem del telégrafo.....	40.372'60
5. ^a	Idem móvil.....	2.339.100
6. ^a	Accesorios generales.....	6.536
TOTAL GENERAL.....		5.855.591'56

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Ingeniero Jefe, Miguel Muruve.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Espinal.—Hay un sello que dice: *División de ferrocarriles del Norte.—Madrid.*—Aprobado con prescripciones por Real orden de 23 de Noviembre de 1885.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Obras públicas.*

Personal facultativo y administrativo y de ferrocarriles.

Esta Dirección general ha resuelto publicar en la GACETA DE MADRID la relación nominal de los Aspirantes á ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas que en la última convocatoria obtuvieron desde 42 hasta 50 puntos, á los efectos de la base 5.^a de la Real orden de 8 de Julio próximo pasado.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—El Director general, C. Castel.

Relación que se cita.

D. Antonio Aguilera Sánchez, D. Pedro Fernández Amor, D. Antonio Ruiz Maculé, D. José Messeguer García, D. Gabriel Espinosa de los Monteros, D. Manuel Linares Casanova, D. Ricardo Castro Piñero y D. Silverio Vila Abuin.
D. Matías Pérez Caballero, D. Esteban A. Fernández Al-

varez, D. Gaspar Gómez Antoñanzas, D. Evaristo García y Sáez de Tejada, D. Casimiro Perroncoz y Carnero, D. José Muñios Suárez, D. Juan Martín González, D. Manuel Burión Fernández, D. José Cabal Alvarez y D. Hipólito Otero Alonso.

D. José Nieto Aguilar, D. Serafín Barros y Fernández, D. Cándido Furiel y Rey, D. Juan María Pérez de la Cruz y D. José Alcázar Criado.

D. Manuel Folgueira Portos y D. Enrique Plaza y Lucas. D. Antonio Amor Figueroa, D. Antonio Menéndez Baena, D. Antonio Argiles y Vives, D. Francisco Cascales Martínez, D. Ramón Peñón y García, D. Mariano Lacasa Bendias, D. Mariano Aparicio Almor, D. Miguel Valcárcel Rodríguez, D. Fernando López Sagredo, D. Emilio Pérez Ramón, D. Adolfo Expósito Albarrán, D. Gabriel García Nieto, Don Hipólito Rodríguez y Botello, D. José Minguell y Soldevila y D. Alfredo Millán Mediavilla.

D. Cesáreo Sancho Lahoz, D. Alvaro Brú García, D. Juan Lujeros Garrido, D. Luis Novoa Maure, D. José Molina de Dios, D. José Mora Casaballe, D. Juan A. González Arias, D. Fortunato Fernández, D. Carlos Fernández Vázquez, D. Eusebio Espinosa y García, D. Amós Loza y Merás, Don Serapio López González y D. Miguel Cobo y Ojea.

D. José López y López, D. Alfonso Gómez Urtasum, Don Antonio Sánchez Santolaya, D. Manuel Pérez Porto y Don Ildelfonso Abad Sedeño.

D. Francisco Manzanos Vigalondo, D. José María Pérez Ledo, D. Francisco Gallego Gutiérrez, D. Diego Pérez y Pérez, D. Antonio Ramírez Rivera, D. Antonio Aguirre y Díaz, D. Ricardo Panero Lafuente, D. Cayetano Fuentes Redondo, D. Félix Vázquez y Vázquez, D. Gonzalo Rodríguez García, D. Antonio Gázquez Roldán, D. Pedro Carrillo Murcia, Don Enrique García Piña, D. Bernardo Rosillo Ballesteros, Don

Ramón González Sevilla, D. Manuel Guarro Marco y D. Julio Fuentes Abad.

D. Ramón Rodríguez Soyáns, D. Angel Medida González, D. Enrique Lois Fernández, D. Salvador Rubio García, Don Antonio del Campo Coria, D. Manuel Díaz y González, Don Federico Iglesias de Lis y Flórez y D. Andrés Boigues Muratal.

D. Antonio María Botella, D. León Cobiella Martín, Don Manuel Carvajal Álvarez, D. Francisco González García, D. José Antonio Cervantes y García, D. Manuel Fernández y García, D. Luis Sansom y Castro y D. Juan Coll y Carbomell.

D. Francisco Hernández González, D. Ismael Gallego Rubio, D. Demetrio López Díaz, D. Manuel Pérez del Pino, Don Mariano Irazo Paracuellos, D. José Benavides Garzón, Don Mateo Bauzá y Roig, D. Daniel Lledo Aznar, D. Eduardo González Correa, D. Manuel Ortiz Farauste, D. Celestino Santamaría Miura, D. Sergio Cerrato Villegas, D. Aurelio San Martín Ruiz, D. Francisco González Quesada y D. José Blanco Casanova.

D. Anastasio Jenaro Boyano Cancelo, D. Eduardo Gomis López, D. Nicolás Dians Oliva, D. Valentín Pérez Fernández, D. Alfonso Mañes y Casam, D. Fernando Bosch y Arín, D. Antonio Sáez Alarcón, D. Teodoro Arce Castañeda, D. José Santiago García, D. Ramón García Sevilla, Don Hipólito Escudero López, D. Juan Picallo Velasco, D. Florencio Cepeda Rui Fernández, D. Antonio Núñez Fernández, D. Senén Pérez-Hervía y D. Manuel Saldaña y Sanz.

D. Francisco Verde y Ciria, D. Manuel Albentosa Castell, D. Antonio Zaido Palomo, D. Miguel Gomicia Gil, D. Juan E. Martín Gil, D. Joaquín Argente Regúlez, D. Manuel Payardó Martínez, D. Juan María Yepes Camafort, D. Adolfo Serrano Angulo, D. Florencio Aguilar y Córdoba, D. Santiago Mansalve March, D. Anastasio Cordero López, D. Nicolás Calderón de Ahumada, D. Antonio Cecilio Castañedo, Don Alejandro Llinás-Breva, D. Casimiro López Canalejo, D. José Puyol y Serveró y D. Luis Artó Sancho.

D. Francisco Fontaura Vidal, D. Pedro Romero Martínez, D. Ricardo Acosta Blanco, D. Francisco Martínez y Pérez, D. Rogelio Romero Salgado, D. Hermenegildo Moreno Micó, D. José Sueyro Fernández, D. Ramón Lacambra Brun, Don Pedro María Rodríguez Caixas, D. Federico Gómez Pereda, D. Emilio Martínez Castilla, D. Juan Gascón y Luna, Don Eliseo Espelt y Sabater, D. Domingo Matrán Moreno, Don Santiago Mercilla Montes, D. Ramón González Luíña, D. Cipriano García Tamayo, D. Carlos Juan León y Velasco, D. Jerónimo Leal López, D. Juan Ruiz Sanmartín, D. Antonio Roa Palomares, D. Luis Erolés Rodríguez, D. Salvador Centeno y Jiménez, D. Luis Paniagua de la Torre, D. Ignacio Vallejo Gómez, D. José Reigosa Garrido, D. Vicente Ena y Amor y D. Isaac Naranzo y Pérez Cacho.

D. Domingo Fernández y Fernández, D. Ricardo Gárate y Clavero, D. Carlos Suárez Meoro, D. Mariano Gálvez y Martín, D. José Rienda y Barba, D. José Alegría Nicolás, D. Jesús Amigó Osceiro, D. Manuel Silva Fontán y D. Jesús Pérez de la Fuente.

D. Juan Rodero García, D. Antonio Rubio Gascán, Don Victorio Soldevilla y Huerta, D. Francisco Arcos Aguilar, D. Emilio Cobos Losúa, D. Antonio Urbieto Rey, D. Secundino Belauategui y Gorratégui, D. Bernardino Creus y Sánchez, D. Ildefonso Fuerte y Moreno Martín, D. Antonio Gómez Jacoh, D. Eusebio R. Clemente Sabariegos, D. Manuel Palomo y Martínez, D. Emilio Vela de la Vega, D. Miguel R. Grafuñla y Andrés, D. Roque Cercejoñ Acuña, D. Constantino Gómez Gutiérrez, D. Juan Saura y Velasco, D. Eladio Casen y Ruiz Matas, D. Dionisio Carrascosa y Romero, D. Hilario Hervás Pascual, D. Juan Bengoechea Urizarren, D. José Antonio Gárate, D. Arsenio Martínez Alonso y D. Juan Antonio Aracil.

D. Adolfo Lastra Fernández, D. Domingo González Ferradas, D. José Pantaleón Escudero, D. Antonio Cassoba y Fernández, D. Rafael Barceló Massanet, D. Santiago Guía y Alberca, D. Luis Antelo Fernández, D. Paulino Ocaña Ocaña, D. Manuel Pérez García, D. Juan A. Manrique, D. Juan Vicente Creixell, D. Matías Liadó Parcel, D. Apolinar Bilbao Fernández, D. Robustiano Aragón Encinas, D. Angel Minuesa del Río, D. Angel E. Pérez Ripalda, D. Mariano Polo Pérez, D. Jesús Germa de Alonso, D. Andrés Quesada Heredero, D. Lorenzo Soler Barberá, D. Serafín García Díaz, B. Vicente Machado y Toro, D. Olivería María Arévalo. Don Antonio María Rivero, D. Eustaquio Silva Pérez, D. Diego Peris Martínez, D. Severino Cadavid Rey, D. José Hanares F. Piñar, D. Ricardo Quintero y Carnero, D. Bernabé García Salamanca y Vivar, D. José Salgueiro Peralta, D. Jaime Goyanés Capdevila, D. Juan Canto Antelo, D. José Gregorio Mendivil, D. José Cintat Pinaza, D. Juan Aldaña Flórez, D. Eduardo Olmos Visconti, D. José Penarroja Sánchez, D. Miguel Roldán Fernández, D. Manuel Sánchez Pérez, D. Emilio Tornós y Fernández, D. Luis de Sancha Martín, D. Eusebio Guerrero y Mosqueda, D. Manuel Elecegui y Gracia, D. Teodomiro Aurelio Fecit García, D. Ignacio Lorente Lorente, D. Juan José Ortega Fernández de Alarcón, D. Carlos Schwartz y Matas, D. Enrique Martínez Redondo, D. Manuel Santero y Cela, D. Enrique Martín López, Don Gregorio Lillo Bocos, D. Mateo Yáñez Sedeño y Martínez, D. Benito Nieves Alonso, D. Luis Andrés Alonso, D. José Grimaldi Toral y D. Felipe Solá y Vidal.

Junta de Obras de la Biblioteca y Museos Nacionales.

Aprobado el proyecto de pintura y dorado de la verja y puertas que cierran el edificio Biblioteca y Museos Nacionales, formado por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces, por su presupuesto de 30.100 pesetas, y autorizada la Junta inspectora de las obras de este edificio por Real orden de 28 de Julio del corriente año para sacarlas a concurso público, se anuncia que en la Dirección facultativa de las obras, establecida en dicho edificio, donde se hallan expuestos el presupuesto y el pliego de condiciones aprobados, se admiten, bajo recibo que se dará en el acto, las proposiciones en pliego cerrado y lacrado, con dirección al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de obras, hasta el día 10 inclusive del presente mes de Agosto, y hora de las ocho de la noche. El día siguiente, jueves 11, a las diez de la mañana, se procederá públicamente por la expresada Junta, en el salón de subastas del Ministerio de Fomento, a la apertura de los pliegos presentados, y se hará la adjudicación provisional, en el mismo acto, al autor de la proposición más ventajosa.

Para tomar parte en este concurso, se depositará previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuya carta de pago y la cédula personal se presentarán con la proposición.

Hecha la declaración de la que se considere más ventajosa, se devolverán en el acto a los autores de las demás las cartas de pago y documentos que las acompañen. La Junta retendrá la proposición admitida con su carta de pago, y su autor tendrá obligación de elevarla a escritura pública al día

siguiente de notificarse su aprobación por el Gobierno, antes de empezar las obras.

Al otorgar la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, y haber hecho el depósito de la fianza que se fija en el art. 11 del pliego de condiciones facultativas.

Las proposiciones deberán estar redactadas en papel del sello 12.º con estricta sujeción al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle ó plaza de....., núm....., piso....., cuarto....., según consta de su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 del corriente, para el concurso público de las obras de pintura y dorado de la verja y puertas de cerramiento del edificio Biblioteca y Museos Nacionales, en el paseo de Recoletos, y enterado también del pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de aquellas obras, me comprometo a tomarlas a mi cargo á todo coste y riesgo, y con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, en la cantidad de..... (aquí la cantidad expresada en pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Presidente de la Junta de Obras, Manuel Tamayo y Baus.—El Secretario, Felipe Picatoste.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892.

12.143. Mr. Hugo Mac Coll, de Sevilla, patente de invención por veinte años por una válvula circular de pistón mejorada para distribuir el vapor, el agua y los demás líquidos ó gases en los cilindros de las máquinas ó motores.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

12.153. D. Dionisio Bobín y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un tirafondo de varios filetes de cualesquiera pasos y formas que denominan tirafondo rápido.

Expedida en 3 de Junio de 1892.

12.181. D. Dionisio Bobín y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de roscar y laminar metales sin merma por medio de cuchillas rectas formadas de una ó varias barras de movimientos rectilíneos alternativos y encontrados denominada sistema Bobín.

Expedida en 3 de Junio de 1892.

12.182. D. Dionisio Bobín y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de roscar ó imprimir metales sin merma por medio de barras curvas formadas de una ó varias piezas de movimientos curvilíneos contrarios, continuos ó alternativos, denominada sistema Bobín.

Expedida en 3 de Junio de 1892.

12.604. D. Antonio Baldomero Gil y D. Emilio Gallego Rodríguez, de Málaga, patente de invención por veinte años por un aparato escoba mecánica para limpiar los carriles de los tranvías, adaptable dicho mecanismo á toda clase de vehículos de esta especie.

Expedida en 11 de Enero de 1892.

12.622. Mr. Educe Fanneveau, de París (Francia), patente de invención por veinte años por el empleo de sales de hierro para la defecación y conservación del vino.

Expedida en 18 de Mayo de 1892.

12.662. Mr. Charles Henry Wilder, de Boston (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación del gas.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

12.678. Mr. Charles F. Miller, de Lancaster (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los refrigeradores.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

12.700. The Cooper Side Propeller Company (Incorporated), de Baltimore (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un propulsor ó hélice para buques de vapor.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

12.726. La Societé Anonyme des Parfums Naturels de Cannes, de París (Francia), patente de invención por diez años por un procedimiento para recoger los vapores de resolvente evacuados por los aparatos en el tratamiento de las primeras materias con los solventes volátiles.

Expedida en 18 de Mayo de 1892.

12.727. La Societé Anonyme des Parfums Naturels de Cannes, de París (Francia), patente de invención por diez años por un procedimiento para purificar los cuerpos grasos extraídos por los solventes volátiles.

Expedida en Mayo de 1892.

12.732. Sres. Josef Frielander y Ludwig Müller, de Viena (Austria), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de estampar los clavos de herradura.

Expedida en 18 de Mayo de 1892.

12.913. D. Mariano de Guezala y Ugarte, de Madrid, patente de invención por veinte años por la fabricación y construcción de arcaes férretos y férretos cristal-Guezala.

Expedida en 7 de Mayo de 1892.

12.943. La Locomotofabrik Krauss, etc., Company Actien Gesellschaft, de Munich (Baviera), patente de invención por diez años por un armazón giratorio.

Expedida en 6 de Marzo de 1892.

12.945. Sres. Francione (Carlos) y Baconnet (Juan Mario), de Francia, patente de invención por veinte años por la conservación y sanidad de las casas de habitación.

Expedida en 4 de Abril de 1892.

12.946. D. Carlos Flori, de Francia, patente de invención por veinte años por un depurador de agua.

Expedida en 4 de Abril de 1892.

12.979. D. Jacinto Llach, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico de flatura de las borras de yute.

Expedida en 2 de Abril de 1892.

12.985. D. Camilo Laorga Llovet, de Madrid, patente de invención por una cama-mesa cajón-guardarropa sistema Laorga.

Expedida en 10 de Junio de 1892.

12.990. MM. Eugene Etève et Jules Lemichel, de París (Francia), patente de invención por diez años por un sifón elevador.

Expedida en 6 de Abril de 1892.

12.995. D. Victor Guillat, de Francia, patente de invención por veinte años por una barrenadora de boca ensanchadora formada por dos placas para la perforación de rocas.

Expedida en 4 de Abril de 1892.

12.996. D. Luciano Payu, de Francia, patente de invención por veinte años por un globo móvil por medio de un cable impulsor automático.

Expedida en 4 de Abril de 1892.

13.002. Mr. Carl Wiemer, de Werl, patente de invención por veinte años por un tubo para lámpara con abertura lateral.

Expedida en 6 de Abril de 1892.

13.003. Mr. August Bunge, de Barmen-Rittershausen, patente de invención por veinte años por una varilla de corsé.

Expedida en 6 de Abril de 1892.

13.009. D. Enrique García Porres, de Madrid, patente de invención por veinte años por un sistema para evitar en lo posible los accidentes en los ferrocarriles por medio de un electro avisador que lleva su nombre.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

13.010. Mr. C. et R. Schmidt, de Elberfeld (Alemania), patente de invención por veinte años, por un nuevo procedimiento para la fabricación de cajas angulares ó ovaladas por extracción.

Expedida en 6 de Abril de 1892.

13.013. Mr. C. et R. Schmidt, de Elberfeld (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de cajas angulares ó ovaladas por extracción.

Expedida en 6 de Abril de 1892.

13.015. D. Jaime Ballber y Casals, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de aceites vegetales llamados concretos, ó por otro nombre sólidos, y en especial los de copa ó nuez de coco, palmito, hijo, palma, etc.

Expedida en 29 de Abril de 1892.

13.018. D. Eugenio Lecomte, de Francia, patente de invención por veinte años por mejoras en la preparación de levadura y de masas para su empleo en la fabricación de pan, pastelería y bizcochos.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

13.021. D. Carlos Roussin, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un compuesto llamado mineral de azufre félico.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

13.023. D. Martín Muñoz y Greses, de Villa del Puig (Valencia), patente de invención por veinte años por un disco eléctrico Muñoz.

Expedida en 11 de Abril de 1892.

13.025. D. Emeterio Alborns Montllor, de Valencia, patente de invención por veinte años por un contador de agua de sistema nuevo que titula Contador Alborns.

Expedida en 12 de Abril de 1892.

13.026. D. Agustín Trigo y Mezquita, de Valencia, patente de invención por veinte años por un procedimiento de disolución y destilación al vacío para la obtención de las esencias de las flores y frutos.

Expedida en 26 de Abril de 1892.

13.027. La Sociedad Deutsche Metallpatronenfabrik, de Karlsruhe (Bade), patente de invención por cinco años por un procedimiento para encender ó calentar piezas metálicas.

Expedida en 5 de Abril de 1892.

13.028. D. José Riba y Cardus, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial Ataudes de maderas finas labradas con aplicaciones esculturales y metálicas ó sin ellas.

Expedida en 2 de Abril de 1892.

13.029. El Sr. Samuel Henrard, de Verviers (Bélgica), patente de invención por veinte años por un freno restituidor para coches y tranvías.

Expedida en 2 de Abril de 1892.

13.030. D. Santos María Pego, de Córdoba, patente de invención por veinte años por un sistema para soldar juntas hidráulicas.

Expedida en 7 de Abril de 1892.

13.038. D. Carlos Couleudo y Suero, de Madrid, patente de invención por veinte años por un recipiente urinario hidro-pneumático para la cama.

Expedida en 12 de Abril de 1892.

13.041. D. Heriberto de Sierra y D. Juan Francisco Dalmau, de esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de unas cajas de cerillas con regalos.

Expedida en 16 de Abril de 1892.

13.050. D. Alberto Octavio Hipólito Cottin, patente de invención por veinte años por un nuevo levanta ruedas perfeccionado que se adapta á todos los coches.

Expedida en 18 de Abril de 1892.

13.051. D. Emilio Groe y D. Ernesto Ramond, patente de invención por veinte años por una combinación antifiloxérica denominada Phyloxérique.

Expedida en 18 de Abril de 1892.

13.052. D. Enrique López y Venturas, de Barcelona, patente de invención por veinte años por los nuevos bancos anunciadores para paseos.

Expedida en 5 de Abril de 1892.

13.054. D. Manuel Temple, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un contador electro-calorífico.

Expedida en 5 de Abril de 1892.

13.055. D. Antonio Arocena y Arruti, de Elgoibar (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por un nuevo taladro para cañones de armas de fuego, sistema Taladro-Verria.

Expedida en 12 de Abril de 1892.

13.057. D. Enrique Flaquer, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una nueva caja para cerillas, de sección trapecial, denominadas cajas trapecio.

Expedida en 2 de Abril de 1892.

13.059. D. Agustín Torres, patente de invención por veinte años por una máquina reloj de motor hidráulico.

Expedida en 22 de Abril de 1892.

13.060. D. Melchor Molins, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico estampación en los objetos cerámicos de dibujos en hueco, de uno ó varios colores.

Expedida en 22 de Abril de 1892.

13.061. Los Sres. Roura y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de enlutar papel y sobres.

Expedida en 5 de Abril de 1892.

13.062. El Sr. Friedrich Maisch, de Nápoles, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cierre para guantes y otros usos.

Expedida en 7 de Abril de 1892.

13.063. D. Vicente González y Gallego, de Aguilas, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar diferentes objetos con la escoria, procedente de los humos de fundición y minerales.

Expedida en 29 de Abril de 1892.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ayudantes de tercera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
115	D. Felipe Rodríguez García.....	3	Febrero.....	1892	3	Febrero.....	1892	Examen. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 9.º
116	Francisco Esteban Gallego González.....	23	Febrero.....	1883	31	Marzo.....	1892	Idem. Idem, art. 8.º
117	Sotero Moracia.....	26	Febrero.....	1883	26	Abril.....	1892	Idem. Idem.
118	Saturio Martínez Inchaurrealde.....	13	Febrero.....	1883	22	Junio.....	1892	Idem. Idem.
119	Manuel Rodrigo Ivorra.....	28	Febrero.....	1883	22	Junio.....	1892	Idem. Idem.

Vigilantes de primera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Julián Amo Fernández.....	16	Febrero.....	1883	16	Febrero.....	1883	Examen. Real decreto 23 Junio 1881, artículos 7.º y 8.º—Número de su propuesta, 6.
2	José María Conde.....	30	Marzo.....	1883	30	Marzo.....	1883	Idem. Idem.—Idem 7.
3	Juan Garay Macanaz.....	16	Febrero.....	1883	16	Febrero.....	1883	Idem. Idem.—Idem 12.—Excedente.
4	Mariano Ruiz Gallego.....	30	Marzo.....	1883	30	Marzo.....	1883	Idem. Idem.—Idem 31.—Excedente.
5	Manuel Armela Ojaos.....	26	Febrero.....	1883	26	Febrero.....	1883	Idem. Idem.—Idem 83.
6	Juan Antonio Escalera.....	26	Febrero.....	1883	26	Febrero.....	1883	Idem. Idem.—Idem 96.
7	Antonio Quesada.....	13	Febrero.....	1883	13	Febrero.....	1883	Idem. Idem.—Idem 103.
8	Mateo González Rodríguez.....	16	Febrero.....	1883	16	Febrero.....	1883	Idem. Idem.—Idem 108.—Excedente.
9	Narciso Viñeta Moreno.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 2.
10	Teodoro González Gómez.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 4.
11	Santiago Jorge Morales.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 5.—Excedente.
12	Germán Luis é Hijas.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 8.
13	Antonio de la Colina.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 15.
14	Agustín Rodríguez del Moral.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 16.
15	Francisco Fernández Palomino.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 17.
16	José Paniagua Merino.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 18.
17	Guillermo Provencio.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 21.
18	Francisco Hernández Iglesias.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 25.
19	Antonio Rodríguez Delgado.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 26.
20	Ricardo Masi Castillo.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 29.
21	Antonio Guzmán Chica.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 37.
22	Rosendo Sánchez García.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 41.
23	Francisco Fernández Calvo.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 42.
24	Santiago Fernández Bernabé.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 44.
25	Manuel Marino Robles.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 45.
26	Santiago Herreros Pisabarrros.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 47.
27	Andrés Márquez Delgado.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 52.
28	Vicente Maté Casado.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 53.
29	Cristóbal Osorio y Lomas.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 55.
30	Gregorio Pérez del Moral.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 61.
31	Cayetano Baz y Cubero.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 68.
32	Eugenio González Vicuña.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 69.
33	Gregorio San Antonio Orche.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Idem.—Idem 70.
34	Salvador Sorroche.....	14	Junio.....	1887	14	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 102.
35	Abundio Ruiz Cejalvo.....	12	Abril.....	1887	12	Abril.....	1887	Idem. Real decreto 13 Junio 1886, artículos 1.º y 11, y Real orden 4 Agosto 1886.—Número de la propuesta del Tribunal, primer grupo, 117.
36	Francisco Navarro.....	21	Junio.....	1887	21	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 309.
37	Juan Pérez Cepeda.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem, art. 1.º, tercer grupo.—Idem 2.
38	Luis Otero González.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 3.
39	Andrés Broco Fernández.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 4.
40	Gregorio Munilla Gil.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 6.
41	Canuto Alfonso Cordero.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 9.
42	Emilio Morais Quintana.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 10.
43	Santos Ortega Alfonso.....	10	Mayo.....	1887	10	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 11.
44	Angel Nicolas Gómez.....	2	Junio.....	1887	2	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 12.
45	José Morales Vázquez.....	6	Abril.....	1887	6	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 13.
46	José Cortés Pérez.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 14.
47	José María Gil.....	23	Julio.....	1887	23	Julio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 15.—Excedente.
48	Marcelino Bachiller.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 16.
49	Deogracias Ortiz.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 18.
50	Bonifacio Iribarren.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 20.
51	Adolfo Domínguez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 23.
52	Manuel López Benítez.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 25.
53	Domingo Madridejos Moreno.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 26.
54	Ildefonso Carrete.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 28.—Excedente.
55	Julián Luis Arriaga.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 30.
56	Gustavo Callejas.....	10	Mayo.....	1887	10	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 31.
57	Manuel Sañón.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 32.
58	Patricio Amorena Elizondo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 33.
59	Pedro Aguado Mocha.....	18	Mayo.....	1887	18	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 35.
60	Alfonso Portocarrero.....	6	Abril.....	1887	6	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 37.
61	Manuel Moreno Fernández.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 38.
62	Manuel Moreno Ballesteros.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 45.
63	Facundo Yepes Córdoba.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 46.
64	Babil Paternain.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 47.—Excedente.
65	Francisco Candela.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 49.
66	Miguel Abajo Montesinos.....	21	Mayo.....	1887	21	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 50.
67	Javier Clemente.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 51.—Excedente.
68	Terencio Cartagena.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 54.
69	Agapito Ruiz de Galarreta.....	22	Mayo.....	1887	22	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 55.
70	José Cordovilla.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 57.
71	Antonio Galvis Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 59.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Julio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	20	Soltero..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.....	>	25	Varón...	Feto..	Magallanes, 14.....	>
2	Idem....	68	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	26	Hembra..	2	P.....	Sarampión.....	Carretera Andalucía, 4...	>
3	Idem....	36	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Tribulete, 17.....	>	27	Idem....	40	Soltera..	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.....	>
4	Idem....	30	Soltero..	Idem.....	Luzón, 9.....	>	28	Idem....	18 m.	P.....	Tuberculosis.....	Cabestreros, 9.....	>
5	Idem....	5	P.....	Idem.....	Mártires de Alcalá, 2.....	>	29	Idem....	38	Casada..	Sarcoma.....	Callejón del Alamillo, 5...	>
6	Idem....	18 m.	P.....	Fiebre adinámica.....	Ventosa, 6.....	>	30	Idem....	29	Idem....	Tuberculosis.....	San Hermenegildo, 9.....	>
7	Idem....	60	Casado..	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.....	>	31	Idem....	2	P.....	Tabes mesentérica.....	Artistas, 35.....	>
8	Idem....	28	Soltero..	Endocarditis.....	Idem.....	>	32	Idem....	4 d.	P.....	Hemorragia.....	Tres Peces, 4.....	>
9	Idem....	76	Viudo..	Catarro senil.....	Reloj, 18.....	>	33	Idem....	88	Viuda..	Endocarditis.....	Fuencarral, 102.....	>
10	Idem....	3	P.....	Broncopneumonia.....	Serrano, 82.....	>	34	Idem....	62	Idem....	Pulmonía.....	Atocha, 33.....	>
11	Idem....	32 m.	P.....	Pneumonia.....	Don Felipe, 15.....	>	35	Idem....	65	Idem....	Catarro pulmonar.....	Toledo, 30.....	>
12	Idem....	80	Viudo..	Catarro bronquial.....	Hospital Provincial.....	>	36	Idem....	82	Idem....	Idem.....	Fresa, 6.....	>
13	Idem....	37 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	37	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis capilar.....	Orellana, 3.....	>
14	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Hospital militar.....	>	38	Idem....	2	P.....	Bronquitis aguda.....	San Ildefonso, 14.....	>
15	Idem....	3 m.	P.....	Enteritis aguda.....	Plaza del Alamillo, 1.....	>	39	Idem....	31 m.	P.....	Bronquitis capilar.....	Ventura Rodríguez.....	>
16	Idem....	60	Casado..	Enterocolitis.....	Pozas, 27.....	>	40	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	García de Paredes, 17.....	>
17	Idem....	10	P.....	Cólico miserere.....	Plaza Santo Domingo, 9.....	>	41	Idem....	40	Casada..	Cáncer estómago.....	Atocha, 20.....	>
18	Idem....	5	P.....	Úlcera gástrica.....	Carr.ª Extremadura, 53.....	>	42	Idem....	8 m.	P.....	Enterocolitis.....	Mesón de Paredes, 83.....	>
19	Idem....	42	Soltero..	Congestión cerebral.....	Santa Brígida, 12.....	>	43	Idem....	52	Casada..	Idem.....	Magallanes, 12.....	>
20	Idem....	7 m.	P.....	Meningitis.....	Rejas, 4.....	>	44	Idem....	1	P.....	Idem.....	General Lacy, 12.....	>
21	Idem....	17	Soltero..	Encefalitis.....	Farmacia, 9.....	>	45	Idem....	18 m.	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 112.....	>
22	Idem....	40	Casado..	Apoplejía serosa.....	Lavapiés, 14.....	>	46	Idem....	18 d.	P.....	Úlcera perforante.....	Meléndez Valdés, 1.....	>
23	Idem....	14 m.	P.....	Meningitis.....	Blasco Garay, 9.....	>	47	Idem....	33	Casada..	Derrame cerebral.....	Santa Isabel, 14.....	>
24	Idem....	Feto..	Hartzenbusch, 4.....	>	48	Idem....	18 m.	P.....	Meningitis.....	Teruel, 10.....	>
							49	Idem....	65	Viuda..	Flemón gangren.º	Hospital Provincial.....	>
							50	Idem....	38	Soltera..	Fiebre nerviosa.....	Atocha, 89.....	>
							51	Idem....	Feto..	General Torrijos, 29.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Sarampión.....	>	1	1
Tuberculosis.....	4	2	6
Del aparato respiratorio.....	3	7	10
Demás enfermedades en general.....	18	16	34
TOTAL de inhumaciones.....	25	26	51

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Valladolid.

SEGUNDA SUBASTA

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial que adeudan los pueblos, ya por corriente, ya por atrasos.

- Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos de la misma por contingente provincial u otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos provinciales, ya por corriente, ya por ampliación, ya por resultas, los cuales se han de realizar al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente.
- El contrato se hará por seis años, á contar desde 1.º de Julio de 1892 hasta el 30 de Junio de 1898, pero se entenderá prorrogado por un año más por mutuo y tácito consentimiento de los otorgantes, cuando ninguno de ellos indique al otro, por escrito, con dos meses de anterioridad al día en que cumplan los seis años del otorgamiento de la escritura, su deseo de no continuar.
- La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 14 de Septiembre próximo y hora de las dos de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión provincial que deseen asistir, siendo precisos cuando menos dos.
- El tipo de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es del 4 por 100 de la cantidad que el contratista entregue en la Caja provincial por el cupo corriente; el 5 por 100 de las cantidades que correspondan á los distintos periodos de presupuestos en ampliación, y el 6 por 100 de las que asimismo ingrese por el concepto de resultas; cuyo importe del 4, 5 y 6 por 100, será abonado mediante libramiento, al hacer las entregas ó al fin de cada trimestre ó año económico á voluntad del contratista, pero nunca después de la liquidación total de cada ejercicio. Dichas sumas se abonarán con cargo al crédito que se consignará en cada presupuesto provincial, empezando en el del ejercicio de 1892 á 1893.
- La licitación versará sobre la rebaja del 4, 5 y 6 por 100 respectivo marcado como tipo.
- No se admitirá proposición alguna que no se comprometa á realizar los tres servicios, obligándose á llenarlos en la forma siguiente:
 - La cobranza se hará por trimestres vencidos, entendiéndose que vence el trimestre el día 5 del segundo mes en cada uno.
 - El contratista formará por zonas, distritos cobratorios donde vayan á pagar los pueblos correspondientes á cada distrito, teniendo en cuenta la comodidad de los pueblos, y presentando dentro de los quince primeros días á la Diputación ó Comisión provincial, la distribución de distritos para

- su aprobación, las cuales podrán variar dicha distribución en la forma que estimen más conveniente, debiendo comunicarle las reformas que acuerde ocho días antes del en que deba empezar la cobranza, ó sea el día 5 del segundo mes del primer trimestre.
- En el pueblo designado en cada distrito establecerá el contratista una oficina de recaudación, que estará abierta desde el día 5 del expresado mes, en que se abre el pago, hasta el día 20, durante seis horas por lo menos cada uno; esto no obstante, podrá tener agentes recaudadores, que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyéndoles de las correspondientes credenciales y participando su nombramiento separadamente á los Ayuntamientos.
- Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legalmente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.
- Transcurridos los quince destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación del Alcalde del pueblo en que funcione la oficina cobradora, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.
- Presentada la relación de deudores, á que se refiere el artículo anterior, la Diputación, ó en su caso la Comisión, acordará en la primera sesión se libre por la Contaduría las oportunas certificaciones y la inmediata expedición de apremios contra los morosos.
- Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismos, entregándoles los correspondientes despachos que les autoricen para proceder por la vía ejecutiva.
- El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales en los plazos, épocas y formas que se designen, el importe de las certificaciones que con referencia al presupuesto se le faciliten á principio de cada año económico por el Contador de fondos provinciales y visadas por el Sr. Ordenador de pagos, excepción hecha de las que justificque se hallen pendientes de expediente ejecutivo ó de otros incoados por relaciones y pendientes de resolución por cualquier concepto.
- El 25 de cada mes entregará en las arcas provinciales la tercera parte próximamente del importe del trimestre, ó sea, cuando menos, un 30 por 100, y al final de cada trimestre practicará la liquidación del mismo, sirviéndole de abono las cantidades que representen los expedientes de que trata el artículo anterior, pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza hasta el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.
- Respecto de las cantidades procedentes de ampliación se entenderá el compromiso en igual forma que para las de corriente, y en cuanto á las de resultas ó débitos de ejercicios anteriores, se dividirá la suma que arroja la certificación dada, por Contaduría en seis partes, correspondiendo cada una, á los seis años del compromiso y cuya sexta parte ha de ingresar en igual forma que las de las otras certifica-

- ciones en cada año respectivo, con aplicación de iguales procedimientos.
- El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran quebranto ó descuento. Esto no obstante, se le admitirá moneda de calderilla de 10 y 5 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.
- Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta en el cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:
 - De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.
 - De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.
- Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días, y en caso de no efectuarlo en dicho plazo se le ampliará por cinco días más, transcurrido el cual, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias consiguientes que se determinarán.
- Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta y la formalización del contrato.
- El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.
- Para tomar parte en la subasta se necesita:
 - No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que deterrina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
 - Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en esta provincia, el 5 por 100 del importe total de un trimestre de atrasos, ampliación y corriente, señalándose éstos en 431.686'75 pesetas.
- Este depósito provisional será únicamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.
- Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y contendrán:
 - La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º
 - El documento que acredite haber hecho el depósito provisional.
 - La cédula personal del autor de la proposición.
- Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.
- Entregados los pliegos no podrán ser retirados por sus autores por ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligado á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate; pero no tendrán otro derecho del mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se efectúa la subasta.
- Debiendo con arreglo al expresado Real decreto celebrarse por lo tanto dos subastas simultáneas, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá,

entre sus autores, una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apreciar por tres veces a los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

19. En el caso que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente en las simultáneas celebradas en Madrid y Valladolid, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre los dos á quienes á quienes les haya sido adjudicada, en el sitio y hora que se señale.

Si no compareciese más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate, entendiéndose que el otro renuncia al derecho que la ley le da; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

20. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en metálico ó efectos públicos del importe del 10 por 100 de las sumas á que ascienda la cantidad que deba entregar en los dos primeros meses, debiendo aumentarse á fin de cada trimestre con el tanto por 100 de las cantidades que hayan quedado pendientes de recaudación.

La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos, ó en su sucursal de esta provincia.

Si la fianza se constituye en efectos públicos, se cotizará el valor de éstos al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Diputación provincial, se acompañará póliza de adquisición de los mismos.

Si la baja de los valores de la fianza fuera de consideración, efecto de sus oscilaciones, estará obligado á aumentar la fianza hasta la cantidad en que se estime suficiente á garantizar la ejecución del contrato y sus responsabilidades.

21. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo en el mismo la fianza.

Si fuese requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciere dentro de los plazos señalados y de la prórroga, que sólo por causa justificada podrá concederse, sin que nunca exceda de cinco días, según autoriza el art. 23 del referido Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Celebrar nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del rematante el pago de la diferencia sobre el precio en que le fué adjudicado el servicio, y el que la provincia debe abonar por efecto del nuevo remate, caso de que éste sea menos beneficioso que aquél á los fondos provinciales.

3.º Debe satisfacer también el primer rematante por perjuicios que la provincia sufra por la demora en la contratación.

Y 4.º En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse por administración el servicio de la cobranza, objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado.

22. La Diputación podrá rescindir el contrato por falta del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos competen al mismo, con arreglo al art. 20 del Real decreto antes citado; pero éste, ó sea el contratista, podrá pedir asimismo la rescisión en el caso que la Diputación falte al cumplimiento de lo estipulado, cuando la falta pueda dar lugar á ello.

23. Si en cualquier tiempo que el contrato comprende fuere modificada la organización económica de las provincias de tal modo, que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiera debido entregar hasta entonces y le abonarán todas las entregas que hubiese hecho efectivas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio.

24. Igual liquidación se practicará en caso de rescisión por cualquiera de los otros motivos que se determinan.

25. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso administrativo al Tribunal Contencioso administrativo de esta provincia, para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción, y que deben ventilarse en primera instancia.

26. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de, según cédula personal núm., clase, expedida en, calle de, número, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, y en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, núm., correspondiente al día de, para contratar la recaudación del contingente provincial de Valladolid, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de

(Aquí en letra el tanto por 100) de las cuotas corrientes, ampliación y atrasos ó resultados.

A esta proposición ha de acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de pesetas 21.585, correspondiente al tipo señalado para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Burgos.

En el día 16 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en esta ciudad en el salón de actos de la Diputación provincial para contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Septiembre de 1892, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 20 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutiérrez.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1892 á 30 de Setiembre de 1893, ambos inclusive.

- 1.º El suministro diario se divide:
 - Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.
 - Idem de los acogidos enfermos de id.
 - Idem de las amas de lactancia internas de id.
 - Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
 - Idem de los presos enfermos de id.
- 2.º Para los acogidos sanos.

Almuerzo.

- 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.
- 460 gramos de aceite para cada 100 id.
- 14 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida de medio día.

- 1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos como ración diaria.
 - 58 gramos de carne de vaca para cada individuo.
 - 58 idem de garbanzos para id.
 - 230 idem de patatas para id.
 - 7 idem de tocino para id.
 - 2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 idem de sal y 14 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.
- En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

- Los lunes, miércoles y sábados 173 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.
- Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos, 460 gramos de aceite por cada 100 individuos, 14 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.
- En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena 58 gramos de alubias y 29 idem de arroz con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista en equivalencia de la carne de vaca y del tocino para la comida y cena 800 gramos de bacalao de Islandia y 150 idem de aceite á la comida, y 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena por cada 10 personas.

- 3.º Para acogidos enfermos.

Ración entera para comida y cena.

- 43 gramos de garbanzos por persona.
- 29 idem de tocino por id.
- 345 idem de carne por id.
- 504 mililitros de vino por id.

Media ración para comida y cena.

- 29 gramos de garbanzos por persona.
- 14 idem de tocino por id.
- 173 idem de carne por id.
- 252 mililitros de vino por id.

DIETA

Para caldo de los enfermos.

- 14 gramos de garbanzos por persona.
- 7 idem de tocino por id.
- 86 idem de carne por id.
- 126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

- 1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.
- 14 gramos de aceite por persona.
- 43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.
- En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos. Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de los enfermos cuatro huevos y 29 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes: El cuarto de gallina á 0'75 pesetas. Un pichón manso á 1'50 id. Un pichón zorito á 0'90 id. Un pollo á 1'60 id. Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio del tipo de la subasta.

- 4.º Para amas de lactancia internas.

Desayuno.

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 idem de pan para cada ama.

Almuerzo.

- 58 gramos de carne de vaca ó un huevo para cada ama.
- 58 idem de pan para cada id.
- 14 idem de aceite para cada id.
- 126 mililitros de vino para cada id.
- 5 gramos de pimienta dulce, 8 idem de sal y 6 id. de ajo para cada id.

Comida de medio día.

- 29 gramos de pasta para sopa para cada ama.
- 29 idem de garbanzos para cada id.
- 116 idem de carne de vaca para cada id.
- 173 idem de patatas ó de verdura para cada id.
- 29 idem de tocino para cada id.
- 29 idem de chorizo para cada id.
- 252 mililitros de vino para cada id.

Merienda.

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 idem de pan para cada ama.
- El contratista entregará cuando se le exija, en sustitución del chocolate, 58 gramos de queso curado, ó 116 idem de fruta y 126 mililitros de vino.

Cena.

- 173 gramos de patatas ó de verduras para cada ama.

29 idem de aceite para cada id.

116 idem de carne de vaca para cada id.

5 idem de pimienta dulce, 8 id. de sal y 5 id. de ajos para id.

Quando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

Pan.

Igual ración de pan que la de los acogidos sanos.

5.º Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.º Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.º Los precios que han de servir tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

8.º El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medicinas la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena coadura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán también de buena coadura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro de buen cacao de Caracas con azúcar terciada buena y canela fina sin mezcla de otra sustancia, y su precio será el de 1'75 pesetas los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público con poco gordo, según es costumbre en la plaza y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor según la última cotización.

CONDICIONES GENERALES

1.º Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesitan para el día siguiente con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.º La Administración se reserva el derecho no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista, queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente á la Comisión provincial ó á la Diputación si estuviese reunida en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas y que si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas que fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.º La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1892 hasta 30 de Septiembre de 1893, ambos inclusive.

7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.º El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año.

9.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y

en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de esta Corporación ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate, se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven ésta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el que se comunicó la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesita en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional á los precios siguientes:

- 1.º Ración de acogido y preso sano, á
- (Aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)
- 2.º Ración de acogido y preso enfermo, á
- 3.º Ración de ama de lactancia interna, á

(Fecha y firma del interesado.)

Comisión provincial de la Coruña.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la subasta de las obras de reparación, conservación y enlace de la carretera provincial del Espíritu Santo á la de Ponte do Porco á la feria de Peiro, por la cantidad de 59.289'22 pesetas que importa el presupuesto de contrata; y las expropiaciones que ocurran dentro de la línea para el ensanche y reforma del trazado de la misma carretera, por la de 6.853'79 pesetas en que se calcula su valor, á razón de 2'25 pesetas el metro lineal.

El remate se celebrará, atendida la naturaleza del contrato, en los términos prevenidos por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y tendrá efecto en Madrid en el edificio que ocupa la Dirección general de Administración local, presidido por el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el día 13 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, y en esta capital presidido por el Sr. Gobernador de la provincia ó Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma Corporación, nombrado por ésta, y de un Notario que dará fe del acto.

La Memoria, presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación de esta provincia, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas estrictamente al modelo que se inserta á continuación y en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 de la cantidad de 66.143'01 pesetas que importan los tipos fijados para la subasta de las obras y la expropiación.

Los depósitos provisionales podrán constituirse en la Caja de la Diputación de esta provincia, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrida ésta, el Presidente declarará que sólo falta este plazo para la admisión de proposiciones.

No serán admisibles las proposiciones que se presenten para subastar aisladamente las obras ó la expropiación, sino que el que haya de posturar las primeras ha de hacerlo también á la segunda.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por término de diez minutos, no pudiendo bajar en tal caso de 25 pesetas cada una de las mejoras que se haag; entendiéndose que se tendrá por proposición más ventajosa la relación á las demás, aquélla en que, sumadas las cantidades en que el licitador se compromete á ejecutar las obras y á realizar la expropiación, resulten más beneficiados los fondos provinciales.

El remate se adjudicará provisionalmente al mejor postor. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del total importe del remate, y se consignará en la Caja de la Diputación de esta provincia ó en la sucursal de la general de Depósitos en esta capital. Si se constituyere en efectos públicos, el rematante habrá de acompañar la póliza de adquisición de los mismos.

El plazo para la ejecución de las obras será el de seis años.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con entera sujeción á lo establecido en las condiciones económicas.

La Coruña 25 de Julio de 1892.—El Vicepresidente accidental, Benito Mella Gayoso.—El Secretario, Vicente Cid Osorio.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de, según cédula que acompaña, número, expedida por y habitante en la casa número, sita en la calle (ó plaza) de, enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, conservación y enlace de la carretera provincial del Espíritu Santo á la de Ponte do Porco á la de Peiro, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomarlas á su cargo con completa sujeción á dichos documentos, por la cantidad de (en letra), y las expropiaciones que ocurran dentro de la línea para el ensanche y reforma del trazado de la misma carretera, por la de (también en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almería.—Miguel Salabart, Preciados, 2.
San Sebastián.—José Bento, Florin, 4.
Antequera.—Antonio Moreno Ruiz Morales, Alcalá, 36.
Sourdeval.—Juana Alegre, Hortaleza, 2, piso cuarto.
Badajoz.—Juan Millán, Echegaray, 8 duplicado, segundo.
Huesca.—Mariano Burgueño, San Roque, 18.
Ondarrola.—Eleuteria Agarralde, Atocha, 79.
Santander.—Mariano Salcedo, Almodena, 2.
Calahorra.—Vicente Mochales, plaza Fuerte.

ESTE

San Sebastián.—Pablo Bellatán, Columela, 9.
Loja.—Mauricio Maulep, Alcalá, 73.

NORTE

Agramonte.—Javier Barroso, Sagasta, 5 y 7.
Jaén.—Juan Espataleón, Castillo, 7.

NOROESTE

San Sebastián.—Manuel Ferrer, Tutor, 23.

Madrid 5 de Agosto de 1892. — Por el Jefe del Centro, Alfonso Cabanyes.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 31 de Agosto actual, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la séptima agrupación para obras del cruceo *Cataluña*, bajo el tipo de 14.049'98 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 205, de 23 de Julio último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 19, de 22 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 1.º de Agosto de 1892.—El Secretario, Carlos Suances.

14.º tercio de la Guardia civil.

El día 19 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Corte, sita en la calle de Serrano, número 44, para contratar el servicio de provisión de efectos de corraje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte y Sur que componen el 14.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 31 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodríguez Ibáñez. 341—S

El día 13 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Corte, sita en la calle de Serrano, número 44, para contratar el servicio de provisión de tablas de camas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte y Sur que componen el 14.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 31 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodríguez Ibáñez. 343—S

El día 16 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Corte, sita en la calle de Serrano, número 44, para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte y Sur que componen el 14.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 31 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodríguez Ibáñez. 342—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 1 al 18 inclusive, representativas del cupón 61 del empréstito de 1861, podrán realizar su importe en la Tesorería mu-

nicipal el día 11 del corriente, de nueve á doce de su mañana, previa rectificación en la Sección de Deuda de la liquidación consignada en aquellas, con arreglo á los gravámenes establecidos en la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

En vista de no haber ofrecido resultado la subasta para el abastecimiento general de aguas de esta ciudad, se abre nuevamente público concurso para dicho objeto con sujeción á las bases acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 de Noviembre próximo pasado, aprobada por Real orden de 21 de Marzo último, y sancionada por la Junta municipal en 13 del siguiente, cuales bases son las que publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 154, correspondiente al día 2 de Julio último, con la modificación de la primera que figura á continuación, por error cometido al relatar la misma.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de la Alcaldía de esta ciudad, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 15 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, y los licitadores se ajustarán para redactar sus proposiciones al modelo que se acompaña.

Alicante 14 de Julio de 1892.—Manuel Gómez.

BASE PRIMERA RECTIFICADA

El Ayuntamiento de Alicante saca á concurso el suministro de un minimum de 2.000 metros cúbicos de agua diarios por hora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino, con residencia en, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento constitucional de Alicante, relativo al abastecimiento de aguas á dicha ciudad y enterado también de las bases correspondientes, que acepta, se comprometo á surtir de aguas á dicha población, procedentes del manantial de su propiedad, situado en, provincia de, con sujeción á los mencionados documentos, y al efecto acompaña la que designa la base 16, incluso el de haber constituido la fianza provisional de 25.000 pesetas en, fijando en años el tiempo de duración del disfrute de las tarifas aprobadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejeiro y Meléndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y L. ciudad, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación en sesión celebrada en 8 del actual, se saca á pública subasta el producto del arbitrio municipal de la Casa Matadero público de esta ciudad para el ejercicio económico de 1892 á 93, bajo el tipo y pliego de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local, y en Granada en el salón de subastas de las Casas Consistoriales.

Granada 10 de Junio de 1892.—Manuel Tejeiro.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que la expresada Corporación, en sesión celebrada en el día de la fecha, se ha servido aprobar el siguiente pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad por todo el año económico de 1892 á 93, y acordar que se remita al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, para que se sirva fijar día y hora para la celebración del acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el arbitrio municipal de la Casa Matadero por el próximo año económico de 1892 á 93.

1.ª El tipo que sirve de base para la subasta es de 125.000 pesetas.

2.ª Si para 1.º de Julio próximo no hubiese tenido lugar esta subasta, el tiempo que hubiese transcurrido desde el indicado día hasta el en que tome posesión el rematante de la recaudación de este arbitrio, se descontará á prorrata de la cantidad por la que le sea adjudicada; ó si le conviniere, se le acreditará la cantidad recaudada por administración en el citado período, que le será computada en el primer pago.

3.ª Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se consigna, extendido en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, á cuyo pliego se acompañará cédula personal y resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición 1.ª, ó sean 6.250 pesetas en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

4.ª No se admitirán proposiciones por bajo del indicado tipo, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

Tercero. Los que se hallen fallidos ó con suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicio ú obras públicas por falta de cumplimiento ó contratos anteriores.

5.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta capital, presidido por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.

6.ª El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, y terminado, declarará abierta la licitación por espacio de media hora; advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el pliego, no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores, por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que

constituyan los documentos antes expresados, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente le recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista de público.

8.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.^a Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los documentos relacionados en la condición 3.^a

10. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará que sólo falta ese tiempo, y al espirar lo declarará terminado el Presidente.

11. Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Sr. Presidente y dará lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del seguro de depósito y la cédula y se ajuste al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al publicado.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores, y se unirán á este expediente todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desestimadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido del mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva si lo considera procedente.

16. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una nueva licitación, señalando día y hora en que deba comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno, y si declaran válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, el rematante, dentro del término de diez días, aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido por los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en los términos expresados no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura ó no llenase las condiciones que son necesarias para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, la diferencia si fuese menos beneficiosa el segundo remate que se hiciese y todos los perjuicios que pudiese ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante, en la forma que determinan los artículos 20 y 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22. Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente, y según lo determina el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

23. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

24. Los emolumentos del arbitrio de que se trata, y por el período á que se refiere este contrato, consisten en el derecho á exigir el contratista de los dueños del ganado que se carnice en el matadero público, 16 pesetas 25 céntimos por cada cabeza de vaca, buey ó toro, 12 pesetas 50 céntimos por cada una de las terneras; una peseta 50 céntimos por la de carnero entero; una peseta 25 céntimos por la de capado, oveja ó macho; y cuando por efecto del precio á que se expandan las carnes en el mercado, por el reducido peso de las reses que se carnecen, excedan los mencionados derechos, acumulados á los de consumo, del 25 por 100 de dicho precio, no podrá exigirse más cantidad por cada res que la que permita el expresado 25 por 100 del precio medio de las carnes, sin que por ello tenga derecho á exigir indemnización de ninguna clase el contratista al Ayuntamiento ni á los dueños de los ganados.

25. El Ayuntamiento auxiliará al contratista para la cobranza de este arbitrio siempre que éste lo reclame y así proceda.

26. El contratista queda facultado para poner ronda, si le acomoda, á fin de resguardar la venta, siendo de cuenta del mismo pagar la dotación que les señale, y á los nombrados se les expedirá un título por el Sr. Alcalde Presidente.

27. El pago de la cantidad en que consista el remate será satisfecho por mensualidades anticipadas, en efectivo metálico, en la Caja de esta Corporación y en los cinco primeros días de cada mes.

28. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, podrá multarse por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, para todo lo cual será requerido administrativamente por la vía de apremio.

29. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre este arbitrio, mediante á que se remata á todo riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación fuera suprimido, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente terminará el contrato en la fecha que tuviere lugar, previa liquidación y solvencia.

30. Es obligación del rematante el pago de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 31. Dicho contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos de este arbitrio sin previo conocimiento de Ayuntamiento y que éste lo otorgue.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según lo acredita con la cédula personal que al efecto acompaña, así como la carta de pago del depósito provisional, se comprometo á tomar en arrendamiento el arbitrio municipal de la Casa Matadero de la ciudad de Granada por el presente año económico de 1892 á 93, bajo todas y cada una de las condiciones del pliego por que sale á subasta, y del que está instruido, y por la cantidad de (por letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Santofía.

Hallándose vacante la plaza de Capellán encargado del cementerio municipal de esta villa, dotada con la asignación anual de 875 pesetas, por acuerdo de esta Corporación adoptado en sesión de 18 de Mayo último, se anuncia por medio del presente el concurso de la misma, con objeto de que los Sres. Sacerdotes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santofía 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, Angel Blanco. X—259

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Obras municipales, dotada con la asignación anual de 1.500 pesetas, por acuerdo de esta Corporación adoptado en sesión de 15 de Junio último, se anuncia por medio del presente el concurso de la misma, con objeto de que los señores que deseen obtenerla presenten sus títulos y solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Santofía 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, Angel Blanco. X—260

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SAN FERNANDO

D. Antonio Escuin y Rossi, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción contra el soldado de la segunda brigada de este tercio Miguel Quintana Rando, hijo de Matías y Magdalena, natural de Colmenar, Málaga, con domicilio en dicha capital, de oficio del campo y de veinte años y medio de edad;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Miguel Quintana Rando, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, comparezca en esta Fiscalía, sito en el cuartel de San Carlos, de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Señas particulares del reo.

Imperfección en la primera falange del segundo dedo de la mano derecha.

San Fernando 21 de Julio de 1892.—Escuin.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Moreno. 1320—M

SEVILLA

D. Mariano Reina Benítez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la sumaria que se instruye en recluta Manuel Ruiz Prieto por la falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Ruiz Prieto, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Angel y de Carmen, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca y de un metro 698 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Gobierno militar de la provincia á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que á orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma se le sigue con motivo de la falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Ruiz Prieto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 21 de Julio de 1892.—Mariano Reina.

1319—M

VALENCIA

D. Mateo Hernández Alvarez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 47, y Juez instructor del expediente que en este cuerpo se sigue contra el soldado del mismo José Vicent García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Vicent García, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Cortes (en esta provincia), hijo de Vicente y de Concepción, de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano y frente despejada, y de un metro 681 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente por haber desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Vicent García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta guarnición y referido cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 21 de Julio de 1892.—Mateo Hernández. 1321—M

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Almansa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Berdegay, Administrador de Correos que era de la capital de Valencia en 1.^o de Mayo de 1890, el cual se ha jubilado y se cree resida actualmente en Madrid, ignorándose su paradero, domicilio y demás circunstancias, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Madrid y Valencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de las Monjas Agustinas de esta ciudad, con objeto de prestar declaración como testigo en méritos del sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de los delitos cometidos con la apertura de un pliego de valores declarados procedentes de pago, con destino á Alicante y suscripción de 2.000 pesetas del mismo, en la noche anterior al día expresado, ó manifieste cuál sea el punto de su actual residencia, á fin de poder recibirla; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que con arreglo á ley haya lugar.

A su vez se encarga á la policía judicial, inquiera el paradero de referido testigo y lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para los fines procedentes.

Dado en Almansa á 26 de Julio de 1892.—Mariano González.—De orden de S. S., Peregrín Mollá. J—4713

ALMAZAN

En la causa seguida en este Juzgado de instrucción de Almazán y su Escribanía á instancia de Doña Teresa Sánchez por denuncia contra D. Agustín García Muñoz por delito de estafa, se dictó con fecha 18 de este mes auto declarando terminado el sumario y que se remita á la Sala Audiencia de Soria, y con el fin de que sirva de emplazamiento á la Doña Terresa Sánchez Pérez, mayor de edad, con residencia en Puñiango, partido judicial de Llanes, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia á hacer uso de su derecho, como parte que es en dicha causa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial de Oviedo*, su última residencia.

Almazán 30 de Julio de 1892.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes. J—4998

AOIZ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos del interfecto José Pérez, cuyo domicilio y quienes sean se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel de este partido, con objeto de entregarles como indemnización 6 pesetas 23 céntimos obtenidas en la venta de los objetos ocupados al procesado y penado Pablo Mina, en el cumplimiento de ejecución de sentencia dictada por S. E. la Sala de Justicia de la Audiencia territorial de Pamplona en causa seguida contra el expresado Pablo Miña Pérez por homicidio del referido José Pérez; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aoiz á 28 de Junio de 1892.—Jacinto Cornago.—Por mandato de S. S., José María M. Espronceda. J—4981

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido, se cita por la presente cédula á Ezequiel Zapatero, cuya vecindad y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho señor Juez y sala de audiencias de este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se instruye sobre falsedad de ciertos documentos, con obligación de obedecer al llamamiento; bajo la multa de 5 á 25 pesetas si así no lo hace.

Y al efecto la expido y firmo en Aoiz á 24 de Julio de 1892. El actuario, Angel Echarte. J—4999

AYAMONTE

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de la GACETA en donde aparezca la inserción, á un individuo hasta ahora desconocido, y cuyas señas ó circunstancias se expresarán á continuación, que en la tarde del día 4 del actual parece ser que se encontró á la izquierda del sitio Valle de la Zorra, á unos tres kilómetros de la aldea de la Redondela y á uno de la barriada del

Pozo del Camino al bajar el alto del pinar del Hospital, de la comprensión de este partido, y hubo de sostener cuestión con Antonio Rodríguez Zamora que se dirigía á esta ciudad, resultando este último herido; y cuyo llamamiento tiene lugar para que aquél comparezca en la audiencia de este Juzgado á evacuar declaración; apercibiéndosele con que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Fuego á todas las Autoridades y encargo á la Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y lleven á cabo las más activas y eficaces averiguaciones para la busca del sujeto que se llama, y caso de ser habido, se le constituya en detención, conduciéndose á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así está dispuesto en la causa número 23 del 92 que instruyo sobre lesiones del Rodríguez Zamora.

Dado en Ayamonte á 11 de Mayo de 1892.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

Circunstancias ó señas del desconocido.

Hombre de estatura regular, más bien alto, metido en carnes, como de treinta y seis á cuarenta años de edad, color moreno, patillas redondas; viste pantalón claro listado, chaqueta y chaleco negros, sombrero negro de alas anchas, está provisto de un báculo ó palo, parece debe poseer una navaja de muelle y se cree sea malagueño, sin viso de que fuera mendigo. J—5073

AZPEITIA

El Licenciado D. Ignacio Camarero Galdós, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Azpeitia y su partido.

Certifico que por el Sr. D. José Celleria y Urristia, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se acordó en providencia de fecha de ayer citar al penado Antonio María Eizaguirre y Garate, que se ausentó de la villa de Guetaria hace próximamente dos años, para que se presente ante este Juzgado á cumplir la condena de un mes y ocho días que dejaron de extinguir dicho Eizaguirre y otro, señalándose para su comparecencia el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Azpeitia á 29 de Julio de 1892.—Licenciado Ignacio Camarero. J—5000

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á José Gómez Ladiñán, soltero, albáñil, de veinticinco años, natural del Puerto de Santa María, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para la practica de cierto careo acordado en la causa que instruyo contra José Moreno Reino y otros por robo de cerdos; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baena 27 de Julio de 1892.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance. J—4982

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque.

En virtud del presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre uso de nombre supuesto, se cita y llama á José Llacuna Feijo, vecino que fué de San Justo Desveza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Julio de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Aristides Galup. J—4930

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Eladio Martínez Murcia, hijo de Celestino y Josefa, de veintinueve años de edad, del comercio, soltero, natural de Lérida, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo sobre esta fa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Martínez y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 27 de Julio de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—4946

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en méritos de causa sobre hurto José Heras Puerta, vecino de Granada, habitante que se dice ser en la calle de San Cecilio, de edad de diez y seis años, estado soltero, jugador de bolche, y sin oficio alguno, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que dentro del término de los diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo á esta cárcel de partido y á mi disposición.

Dada en Baza á 27 de Julio de 1892.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yagüez Clares. J—5001

BETANZOS

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cito y emplazo en forma al procesado Angel María Pérez Barco, hijo de Andrés y de Adelaida, natural de San Juan de Omes, vecino de la ciudad de Vigo, de

veinticuatro años, casado, marinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, para á su vez ser trasladado á la de la Coruña y disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de dicha capital de donde se reclama, por consecuencia de sumario que se instruyó en este Juzgado y que se halla pendiente en aquella Superioridad por lesiones á Manuel Galán; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto en legal forma á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que á medio de sus agentes se proceda á la busca y captura del Angel Pérez Barco, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Betanzos 25 de Julio de 1892.—Miguel Castellote y Olmedo.—De orden de S. S., Ricardo Mornis Arines, por Martínez. J—4948

BUJALANCE

En las diligencias que penden en este Juzgado sobre adición á la división de la partición de bienes quedados por óbito de Doña Angustias Castro Lara, seguidos á instancia de su viudo D. Juan Osorio Carballido y herederos de la causante dicha, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Muñoz.—Bujalance 28 de Julio de 1892.

El anterior compulsorio cumplimentado únase á los autos de su razón, según solicita el interesado D. Francisco Cañas Velasco en su comparecencia de ayer; de conformidad con el art. 1.079 de la ley procesal civil, que se aplica por analogía, el proyecto de división de la finca adjudicada indivisa, presentado por los recurrentes, póngase de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes.

En su virtud, y debiendo ser notificado D. Juan de Coca y Castro, heredero de la Doña Angustias de Castro Lara, ignorándose su actual paradero, se ha mandado por providencia de este día, á virtud de petición de los interesados recurrentes, se le notifique por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.»

Y para que sirva de notificación al ausente D. Juan de Coca y Castro, expido la presente que firmo en Bujalance á 2 de Agosto de 1892.—El actuario, Pedro de la Vega. X—252

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Basilio Rojo Pérez, vecino de Montiel, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para notificarle la pena que el señor Fiscal de la Audiencia de Sigüenza le pide en la causa que se le siguió en este dicho Juzgado por el delito de hurto de pieles de ganado lanar; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cifuentes á 25 de Julio de 1892.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Guzmán. J—4932

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería que más adelante se reseñará, la cual fué sustraída el 25 de Junio último en el olivar de la Huerta del Tablero, de este término, á su dueño José Antonio Aranda, de estos vecinos, y caso de ser habida, proceda á disposición de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las debidas garantías de su adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por ante el infrascrito con motivo de dicha sustracción.

Dado en Córdoba á 23 de Julio de 1892.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Señas de la caballería.

Un mulo negro, sin hierro, menos de la marca, de ocho años, un poco patiquebrado, lunares blancos en los costillares, y en el lado izquierdo de la cincha tiene una señal antigua como de un bocado. J—4951

ECIJA

D. Felipe Encinas Jordán, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á dos desconocidos que el día 22 del actual maltrataron y robaron 5 pesetas al vecino de esta ciudad Rafael Gil Gómez en el sitio Arroyo de la Habanilla, de este término, para que en dicho plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por referido delito.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca de dichos individuos, cuyas señas se expresarán, y caso de ser encontrados, los detengan y pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Ecija á 29 de Julio de 1892.—Felipe Encinas.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

Señas.

Un hombre como de veintidós á veintitrés años, alto, carnes regulares, con poca barba, usando pantalón de tela rayada en blanco, y chaqueta en forma de blusa del mismo color y tela, y sombrero hongo negro.

Otro hombre de la misma edad al parecer, más alto que el otro y vestido de negro. J—5006

ESTRADA

D. Manuel Otero Vinseiro, Juez municipal de la villa de Estrada, funcionando como de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Andrés de Monterroso, que se hallaba trabajan-

do como jornalero en casa de Josefa Maceira, de la parroquia de San Jorge de Cereijo, no constando más circunstancias personales respecto al mismo que era de estatura alta, de unos veinticinco á treinta años de edad, vestía al parecer pantalón de tela ó corte remontado, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido con objeto de ser oído en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones producidas por arma de fuego á Generosa Mato, de dicha parroquia de Cereijo; bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar en derecho si dejare de comparecer.

Dado en Estrada á 22 de Julio de 1892.—Manuel Otero.—Ignacio Andújar. J—4952

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Roldán Rienda, vecino que fué del pueblo de la Zubia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sita en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del referido Roldán, y caso de ser habido, su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 26 de Julio de 1892.—Luis Villarrazo. Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Sotelo. J—5007

HUESCA

D. José María Oscariz Catalán, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cirila Periel Hortas, soltera, de veintiséis años de edad, natural de San Vicente, distrito de Serué, partido de Jaca, sin que por ahora consten otros antecedentes, para que en el término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibiéndola si no lo verifica con incurrir en la nota de rebelde y responsabilidades que las leyes prefijan.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, indaguen el actual paradero de la Cirila Periel, conduciéndola á este Juzgado, supuesto de ser habida.

Dado en Huesca á 27 de Julio de 1892.—José María Oscariz.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges. J—4955

JÁTIVA

D. Ignacio Valor, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Bautista Izquierdo Ortiz, de Málaga, y á José Roig Romero, de Villajoyosa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado instructor, y hora de las diez de la mañana, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un reloj; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Játiva á 27 de Julio de 1892.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Justo Viscarro. J—4956

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinamita y otros efectos del polvorin de la mina *La Inmediata* de este término, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por le que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad, se proceda á la busca y captura de la dinamita y efectos que al final se expresarán, y captura del autor ó autores de dicho robo que pondrán caso de ser habidos á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que les corresponderá en casos análogos.

Dado en La Carolina á 27 de Julio de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Efectos robados.

Treinta y cinco y medio kilos de dinamita goma de segunda.

Cuatrocientas cincuenta cápsulas triples.
Treinta y cinco roscos de café de cinta y cinco sobrepresas de los llamados ingleses. J—4957

LALÍN

D. Angel Gontán Sánchez, Juez municipal suplente de este término, en funciones de instrucción por traslación del propietario y enfermedad del municipal.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza Carmen Fernández Reyes, natural y vecina de Pontevedra, y residente en la calle de Hormiguica, de dicha ciudad, hija de Manuel y Manuela, de unos veintisiete años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para ser emplazada del auto de terminación del sumario que contra la misma se instruyó y otros por robo de dinero y otros efectos á Ramón Varela; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndola, caso fuese habida, á mi disposición con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalín á 22 de Julio de 1892.—Angel Gontán.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de Carmen Fernández.

Estatuta un metro 38 centímetros, dimensión de las manos 16 centímetros, idem de los pies 22, pelo y ojos castaños, color bueno y sin cicatriz alguna. J—4958

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley Hipotecaria, y en virtud de haber cesado, por jubilación, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido Don Felipe Vázquez Monserrat, se anuncia por cuarta vez que dicho señor tiene solicitada la devolución de la fianza que prestó para el desempeño del expresado cargo, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en La Rambla á 26 de Julio de 1892.—Julián Callejas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—4986

LÉRIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre robo en la iglesia parroquial del pueblo de Sarroca de Lérida, el que tuvo efecto la noche del 20 al 21 del mes actual consistente en un cáliz y un copón de metal blanco, una patena y una cucharilla de plata y como unas 9 pesetas en metálico, habiendo acordado la presente, por la que se hace saber á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás personas de la policía judicial, que caso de encontrar algunas de las alhajas antes relacionadas ó todas ellas, procedan á ocuparlas deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 26 de Julio de 1892.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—4934

LÉRIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Reus Masanet, casado, recaudador, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, lleva bigote, color sano, estatura alta, pelo entrecanoso, calvo por completo de la parte superior de la cabeza, viste americana, chaleco y pantalón de lana, calza botinas, natural de Santa Margarita (Palma de Mallorca), vecino que fué de la Granadella y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal sobre estafa contra el mismo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura del referido Antonio Reus Masanet, y caso de conseguirla disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida 18 de Julio de 1892.—Bernardino Ascaso.—El actuario. J—4916

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue causa criminal de oficio por haberse encontrado muerta á Eulogia Solá Ortega, como de unos cincuenta años de edad, soltera, de estos vecinos, la que vivía en una habitación de la casa núm. 70 de la calle de la Corredera de esta ciudad, y no habiéndose podido averiguar el pueblo de su naturaleza ni quienes sean sus parientes, se ha acordado en providencia dictada en dicha causa, se expida el presente edicto, por el que se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de la Eulogia Solá, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, para ofrecerles la causa en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 29 de Julio de 1892.—Juan Saval.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—5009

LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Pedro Berodia Sánchez, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, vecino del Escobal, Concejo de Cabrales en este partido, y ausente en paradero ignorado, sin que consten otras señas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre corta y sustracción de maderas del monte de Palvora en dicho Concejo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y gubernativas y á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de la villa, por estar acordada su detención.

Dado en Llanes á 23 de Julio de 1892.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., Félix F. Vego. J—4980

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia que antes formaba parte del de Oeste, de la misma, en los autos ejecutivos que siguen D. Lorenzo González Bautista y D. Julián González Ortiz contra D. Juan Gómez Ortega, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la casa señalada con el núm. 7 de la calle de los dos Compañeros, hoy de Manuel Carmona, tasada en la suma de 45.000 pesetas, á deducir cargas, para cuyo acto se ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado,

advertiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Escribanía el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la misma, y que no se podrán exigir otros títulos que los que se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño, sita en la calle del General Castaños, núm. 1 (antigua casa de Canónigos), donde radican los expresados autos.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Pedro López. X—255

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Angel Calvo, á nombre de D. Tomás Aranguren y Sanz contra los sucesores de Don Francisco Fuentes, los de D. Benito Soarte y los de D. Manuel González, sobre cancelación de censos, admitida que fué dicha demanda, se acordó conferir traslado de ella á los referidos sucesores demandados para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma, y como no lo han verificado, siendo desconocido el domicilio y paradero de los referidos sucesores de D. Francisco Fuentes, los de D. Benito Soarte y D. Manuel González, á instancia de la parte actora, se les emplaza por segunda vez y término de cinco días, dentro del cual podrán comparecer en los mencionados autos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—256

MADRID—ESTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Pedro Mendinueta, Conde de Goyeneche, contra los herederos de la Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Marzo de 1890, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de una como demandante el Excmo. Sr. D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, Conde de Goyeneche, Teniente General de los Ejércitos nacionales, de cincuenta y tres años, soltero, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Manuel García Prieto, y representado por el Procurador D. Daniel Doze Bournacelle; y de otra, como demandados, los Sres. D. José Cabrerías y Fernández de Córdoba, de treinta años de edad, casado, propietario, vecino de Córdoba, por sí; Doña María del Valle Villalva y Poveda de la Puerta, de veintisiete años de edad, propietaria, viuda de D. Rafael Cabrera y Fernández de Córdoba, vecina de la ciudad de este nombre, por sí y como representante legal de su hija menor Doña María de la Soledad Cabrera y Villalba, D. Enrique y D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, éste último Marqués de Villaseca, representados el D. José y la Doña María por el Procurador D. Manuel Martín Veña, y defendidos por el Letrado D. Carlos Díaz Valero, y los dos últimos declarados rebeldes, razón por la que no constan sus demás circunstancias, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro que los Sres. D. Fernando, D. José y D. Enrique Cabrera Fernández de Córdoba, y Doña María del Valle Villalva y Poveda de la Puerta, como madre y legal representante de la menor Doña María de la Soledad Cabrera y Villalba, hija y heredera de D. Rafael Cabrera Fernández de Córdoba, hermano de los tres primeros, y todos cuatro en concepto de herederos de la Excelentísima Sra. Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda que fué de Ontiveros, vienen obligados á pagar al Excmo. Sr. D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, actual Conde de Goyeneche, en concepto también de heredero usufructuario de su hermano el Excelentísimo Sr. D. Benigno de Mendinueta y Mendinueta, Conde que fué del mismo título, en el término de diez días, después de ser firme esta resolución, la cantidad de 130 000 pesetas de capital, intereses de esta suma á razón de 12 por 100 anual desde 13 de Agosto de 1877, hasta igual día y mes del año 1879, y desde esta fecha en adelante el 2 por 100 mensual ó 24 por 100 anual de la propia cantidad por vía de pena é indemnización de perjuicios, sin que el importe de los intereses y el de la pena puedan exceder en ningún caso de la suma de 260.000 pesetas después del capital prestado, y en su consecuencia que debo de declarar y declaro asimismo no haber lugar á la nulidad de la cláusula 8.ª de la escritura de 13 de Agosto de 1877, y que debo de condenar y condeno á los referidos D. Fernando Cabrera Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca; D. José y D. Enrique Cabrera Fernández de Córdoba y Doña María del Valle Villalva y Poveda de la Puerta, como madre y representante legal de la menor Doña María de la Soledad Cabrera y Villalba en los expresados conceptos á que en término de diez días siguientes al en que esta resolución sea firme, paguen las mencionadas responsabilidades del capital, intereses de dos años y pena, en la forma, proporción y cuantía que con la claridad debida quedan enumeradas en este fallo al Excmo. Sr. Conde de Goyeneche, pero entendiéndose respecto de D. José y D. Enrique Cabrera Fernández de Córdoba y Doña María de la Soledad Cabrera y Villalba, que solo quedan obligados á dicho pago, en tanto en cuanto alcancen los bienes que puedan corresponderles en la herencia de su señora madre la Excmo. Señora Marquesa viuda de Ontiveros; y no hago expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Enrique y D. Fernando Cabrera, se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Es copia para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—251

MADRID—HOSPICIO

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, antes del Norte, y mi Escribanía, sigue D. Juan Pérez Villamar contra D. Ramón Dorda sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1892, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma, y Juez de primera instancia del distrito del Norte, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante, por su propio derecho, D. Juan Pérez Villamar, de este domicilio, cesante, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendido primeramente por el Letrado D. Lorenzo

Barrio Morayta y después por el también Letrado D. Joaquín Díaz Cañabate; y de otra como demandado, también por derecho propio, D. Ramón Dorda y López Hermosa, Capitán de Artillería, y como tal residente en la isla de San Juan de Puerto Rico, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución; y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes del deudor D. Ramón Dorda y López Hermosa, hasta hacer completo pago al acreedor D. Juan Pérez Villamar de la cantidad principal 7.306 pesetas 60 céntimos, intereses de esta suma á razón del 2 por 100 mensual desde su constitución en mora hasta completo pago; y asimismo que debo condenar y condeno al D. Ramón Dorda al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal por la rebeldía del ejecutado, se publicará por edictos, como previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el 769 de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, se pone el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez. X—258

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Baños Urraca, hijo de Francisco y de Serapia, de treinta y seis años, natural de Lérida, partido de id., provincia de id. y vecino de Madrid, de oficio jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que sean, que procedan á la busca, captura y conducción á esta Juzgado ó la cárcel celular de indicado procesado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—4936

MALAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se expresará se encuentra la siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro González, carrero en una fábrica, sita en el Pasillo de Santo Domingo, cuyo individuo en la tarde del 3 de Febrero último guiaba un carro que atropelló en dicho sitio al niño Antonio Ramírez Guirado, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para quedar sujeto á la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública citada del procesado de referencia, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1892.—Francisco Gallego.—El actuario, Enrique Moreno.»

Y para publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga á 23 de Julio de 1892.—Enrique Moreno. J—4937

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonia Baró Merino, natural de esta ciudad, hija de Gregorio y Ana, casada, de treinta años, habitante en la calle de la Constancia, núm. 5, y hoy en la del Salitre, núm. 25, sin instrucción ni antecedentes penales, siendo sus señas: estatura baja, cara redonda, nariz gruesa, boca regular, color moreno, ojos pardos y pelo negro, para que dentro de dicho término, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel á mi disposición de la Antonia Baró Merino, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 27 de Julio de 1892.—Francisco Gallego.—Luis Pérez. J—5011

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de ocho días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Martín Navarro, de treinta años, hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de Cutar, de esta vecindad, casado, sereno, sin instrucción, que habitó calle de Puerto Pareja, núm. 5, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz y boca regulares, bigote rubio, color sano, y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á sufrir la pena que tiene impuesta en virtud de causa sobre lesiones á María Arenas García; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del mencionado Martín á la cárcel á disposición de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, dando aviso.

Dado en Málaga á 27 de Julio de 1892.—Francisco Gallego.—Luis Pérez. J—5012

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y ocupación de una burra de nueve años de edad, mediana, cola corta, pelo negro, con blancos en la barriga, y una pollina negra de cuatro meses, sustraídas en el partido de Torreagüera la noche del 17 al 18 de Junio último, procediéndose asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Lo que así tengo acordado en causa que instruyo por el expresado delito. Murcia 23 de Julio de 1892.—Federico de Castro Ledesma.—El Secretario, Bartolomé Costa. J—4919

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Arjona, Jefe que ha sido de vías y obras del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 26 de Julio de 1892.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero. J—4920

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julián Rangel, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio de la recta administración de justicia.

Madrid 25 de Julio de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—4923

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Rubio, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen su paradero, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 25 de Julio de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—4927

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Fernández, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 25 de Julio de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—4928

NOTICIAS OFICIALES

El Fénix.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Autorizada en Francia por Ordenanzas de 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1848, y en España por Reales órdenes de 26 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

Table with financial data for 'El Fénix' insurance company, listing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data for 'Agentes diversos' and 'Intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1891', listing amounts in Pesetas.

PASIVO

Table with financial data for 'Fondo social', 'Reserva social', and other liabilities, listing amounts in Pesetas.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—253

Sociedad cooperativa gaditana de fabricación de gas.

Balance de situación en 30 de Junio de 1892.

ACTIVO

Table with financial data for 'Efectos y valores á cobrar', 'Obligación del Excmo. Ayuntamiento', and other assets, listing amounts in Pesetas.

PASIVO

Table with financial data for 'Valor de las 12.500 acciones del capital social', 'Fondos de reserva', and other liabilities, listing amounts in Pesetas.

S. E. ú O. = Cádiz 30 de Junio de 1892.—El Contador, Ramón R. Prieto.—El Tesorero interino, Sebastián A. Gómez.—V.º B.º=El Presidente, José de Aramburu. X—257

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Mayo de 1892.

ACTIVO

Table with financial data for 'Concesión y estudios', 'Administración', and other assets, listing amounts in Pesetas.

PASIVO

Table with financial data for 'Acciones', 'Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid', and other liabilities, listing amounts in Pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer.—V.º B.º=El Administrador Delegado, P. Zimmermann. X—249

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 30 de Enero de 1892.

ACTIVO

Table with financial data for 'Fondos disponibles', 'Capital no desembolsado', and other assets, listing amounts in Pesetas.

PASIVO

Table with financial data for 'Capital social', 'Obligaciones serie Mayagüez', and other liabilities, listing amounts in Pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Alejandro Pidal y Mon. X—250

Compañía Francesa del Fénix.

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL GAS, Y APARATOS DE VAPOR

Autorizada en Francia por Ordenanzas de 1.º Septiembre 1819, 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España por Reales órdenes de 26 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO

Table with financial data for 'Rentas sobre el Estado', 'Inmuebles', and other assets, listing amounts in Pesetas.

PASIVO

Table with financial data for 'Fondo social', 'Reserva social', and other liabilities, listing amounts in Pesetas.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—254

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 31 de Mayo de 1892.

ACTIVO

Table with financial data for 'Concesión', 'Terrenos', and other assets, listing amounts in Pesetas.

PASIVO

Table with financial data for 'Capital', 'Acreedores por valores depositados', listing amounts in Pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer.—V.º B.º=El Administrador Delegado, P. Bosch. X—243

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4., Día 5. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE AGOSTO DE 1892

Table showing exchange rates for Paris (PARÍS) and London (LONDRES) for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'04 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'40-15'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 4'7. Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 0'4. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Agosto de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 4

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Granada, Alicante, Barcelona, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, Barcelona, Tarragona, Gerona, Cuenca y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Lechales.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 75, 76, 77 y 78 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

La Transfiguración del Señor, y Santos Justo y Pastor, hermanos mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo y Pastor.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Mañana... será otro día.—Guerra europea (estreno).—El sueño de anoche. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—(Moda).—La espada de honor.—Las tentaciones de San Antonio.—Correo nacional.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Nena.—El hijo de Su Excelencia.—El niño ciego.—El hijo de Su Excelencia.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—El novio de su señora.—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Decimotercera representación de la cada día más aplaudida pantomima «La feria de Sevilla», los panaderos bailados por el maestro Sr. Estrella, y la primera bailarina Srta. Soledad Menéndez, y la lidia de un becerro bravo, y el cuadro de baile y cante flamenco.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Grande y variada función, tomando parte los principales artistas de la compañía, y la pantomima de gran espectáculo «La feria de Sevilla», en la que se lidia un becerro bravo.

Entrada general, 50 céntimos.